

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

VPR-VPR-2025-0005-A Se expide el Reglamento interno para la suscripción, ejecución y cierre de instrumentos convencionales	3
--	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-VEER-2025-0001-AM Se crea el Comité Técnico de Evaluación de la Expansión del Sector Eléctrico - CTEE	16
---	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0047-A Se reforma el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0036-A de 20 de junio de 2025	23
---	----

SNP-SNP-2025-0058-A Se emite la Norma técnica para el análisis de presencia institucional en territorio y de la planificación de los servicios públicos por competencias de las entidades de la administración pública central	28
--	----

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO, DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-MEF-MDT-001-2025 Se emite la Norma Técnica de Desconcentración	37
--	----

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2025-0095-RE Se delega ante el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados como representante del SENAE, a la servidora Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira, Directora Administrativa Financiera	50
---	----

	Págs.
SENAE-SENAE-2025-0096-RE Se expiden varias políticas institucionales	53
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:	
SNAI-SNAI-2025-0051-R Se expide la resolución de notificación de la supresión de partidas	60
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISO JUDICIAL:	
- Juicio por muerte presunta del señor Wilson Napoleón Serrano Vega (3ra. publicación).....	67

ACUERDO Nro. VPR-VPR-2025-0005-A

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema, preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: *“(…) se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de eficacia preceptúa: *“(…) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo al referirse a los representantes legales de la administración pública indica: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Públicas, establece que *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

Que, el artículo 1454 del Código Civil determina que: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;

Que, el artículo 1455 del Código Civil prevé que: *“El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan”*

recíprocamente”;

Que, el artículo 1456 del Código Civil determina que: *“El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro”;*

Que, la NCI 100-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, respecto al control interno establece: *“Control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control”;*

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;

Que, la NCI 100-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina sobre los responsables del control interno: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias.*

Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.

Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”;

Que, la NCI 401-04 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos; respecto a la Supervisión determina: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, que deberán ser aplicados e informados de forma documental y a través de los sistemas informáticos desarrollados para el efecto por la entidad, a fin de asegurar que estos aporten al logro de objetivos y cumplan con la normativa y regulaciones vigentes (...)”;*

Que, la NCI 401-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, respecto a la documentación de respaldo y su archivo establece lo siguiente: *“La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de la documentación generada en soporte digital o electrónico, observando la normativa vigente sobre optimización y eficiencia de trámites administrativos, conservación de archivos, firma electrónica y demás normas pertinentes.*

Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental contenida en formatos digitales, registros electrónicos, bases de datos o plataformas interoperables, que permitan su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente.

La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000077 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 455 de 19 de mayo de 2021, la Canciller de la República expidió la *“(...) reforma y codificación del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 320, de 7 de febrero del 2020”.*

Conforme consta en los números 1.2.1.6.4 correspondientes a la Gestión de la Cooperación no Gubernamental y Evaluación, establece como misión de esta unidad administrativa: “*Gestionar acuerdos con Organizaciones No Gubernamentales extranjeras; y, generar insumos estratégicos en materia de evaluación e información de la Cooperación Internacional no Reembolsable que respondan a las prioridades nacionales*”, teniendo el Director de Gestión de la Cooperación no Gubernamental y Evaluación, las atribuciones y responsabilidades relacionadas con: “(...) f) *Registrar o actualizar la información sobre experiencias exitosas y buenas prácticas de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, de 24 de mayo de 2025, el Primer Mandatario dispuso: “(...) *Artículo 1.- Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a: Salud mental; Educación intercultural bilingüe; Embarazo adolescente; Primera infancia; y, Desnutrición crónica infantil (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0003-A, de 25 de mayo de 2025, la Segunda Mandataria designó a la Arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, a partir del 26 de mayo de 2025;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0001-AV, de 3 de julio de 2025, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de la Vicepresidencia de la República;

Que, conforme lo determinan los números 1.2.1.1 de la Gestión General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, constantes en el Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0001-AV, son atribuciones y responsabilidades de quien ejerce la Secretaría General, las de: “(...) c) *Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Vicepresidencia de la República; (...)* f) *Ejercer las facultades que corresponden a máximas autoridades en materia administrativa acorde a las normas, leyes, reglamentos y demás instrumentos legales vigentes (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. VPR-VPR-2025-0153-M de 18 de junio de 2025, la Secretaria General dispuso a la Coordinación General Jurídica “(...) *[i]dentificar toda la normativa interna que requiera ser reformada o actualizada a fin de garantizar coherencia jurídica con el nuevo Estatuto, y remitir los respectivos proyectos normativos para su validación y trámite correspondiente (...)*”;

Que, mediante Informe de Viabilidad Jurídica Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-001-IVJ de 4 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica (E), emitió la siguiente pronunciamiento:

“(...) v. *Viabilidad jurídica:*

Con base en el análisis jurídico realizado, la Dirección de Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente y sustentado que la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República, suscriba la propuesta de acuerdo, mediante la cual se expediría el “REGLAMENTO INTERNO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, por estar legalmente sustentado en el ordenamiento jurídico vigente y al constituir la misma, un mecanismo procedimental que propende a la eficiencia de la gestión institucional, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades estatutarias de esta Vicepresidencia de la República.

En ese sentido, se recomienda a la Coordinación Jurídica que valide y corra traslado del informe a la máxima autoridad para la respectiva suscripción del proyecto normativo”;

Que, mediante Memorando Nro. VPR-DAJ-2025-0119-M de 4 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica (E) remitió a la Coordinadora General Jurídica (S), el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-001-IVJ y proyecto normativo - “*REGLAMENTO INTERNO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*”, en el cual recomendó: “(...) *a la Coordinación General Jurídica que valide y corra traslado del informe a la máxima autoridad para la respectiva suscripción del proyecto normativo. para la consecución del trámite pertinente, el proyecto normativo*”.

Que, mediante Memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0061-M de 4 de septiembre de 2025, la Coordinadora General Jurídica (S) indicó a la Secretaria General: “(...) *en cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta Coordinación, una vez acogido y validado el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-001-IVJ, toda vez que dicho informe señala la viabilidad jurídica y procedencia para su expedición, me permito remitir para su consideración y posterior suscripción el proyecto de “Reglamento*

Interno para la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de la Vicepresidencia de la República del Ecuador”;

Que, conforme consta en el recorrido de la hoja de ruta del Memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0061-M de 4 de septiembre de 2025, la Secretaria General dispuso: *“Estimada Coordinadora, favor proceder con el envío del proyecto de resolución para emisión en quipux”;*

Que, es necesario reglamentar los actos administrativos y de simple administración que se generen y que tengan relación con los documentos preparatorios, suscripción, ejecución y cierre de instrumentos convencionales en los cuales la Vicepresidencia de la República del Ecuador intervenga en cualquier calidad, considerando que estos impliquen o no la transferencia o asignación de recursos públicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente y aquellas establecidas en las letras c) y f) del Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0001-AV;

ACUERDA:

Expedir el **“REGLAMENTO INTERNO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento interno tiene por objeto establecer las directrices para la suscripción, ejecución, seguimiento y cierre de instrumentos convencionales en los cuales la Vicepresidencia de la República del Ecuador intervenga como parte, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos públicos, para el cumplimiento de planes, programas, proyectos o actividades dentro de sus funciones.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento interno rigen para todos los servidores públicos de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, así como para las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean contraparte en instrumentos convencionales en los cuales la institución intervenga.

Artículo 3.- Principios.- El presente reglamento interno cumplirá los principios de legalidad, jerarquía, coordinación, eficacia, eficiencia, calidad, proporcionalidad, oportunidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, corresponsabilidad, solidaridad, servicio a las personas administradas, planificación y evaluación.

Artículo 4.- Glosario de Términos y Definiciones.- Para facilitar la identificación de la terminología y definiciones que se describen en el presente reglamento y unificar los aspectos técnicos que se incorporan, se detalla la lista ordenada alfabéticamente de los conceptos que se utilizan:

a. **Acuerdo:** Es la decisión libre y voluntaria de dos o más partes ya sean personas naturales o jurídicas, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras, nacionales o extranjeras con el fin de producir efectos jurídicos en una situación específica. El acuerdo puede ser denominado también pacto o tratado.

b. **Adendum o Adenda:** Documento jurídico suscrito entre las partes como apéndice al convenio o acuerdo que permitirá modificar, aclarar o complementar las cláusulas de un acto convencional ya existente, sin necesidad de crear un nuevo instrumento. Este documento se estructurará y suscribirá siempre y cuando no altere el objeto del instrumento convencional principal.

c. **Beneficiario:** Es la persona o grupo que en reconocimiento a un derecho y en cumplimiento del proceso establecido, accede a prestaciones relacionadas con la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades a corto, mediano y largo plazo.

d. **Certificación Presupuestaria:** Es el documento emitido por la administración pública, cuya finalidad es

garantizar que existan recursos económicos disponibles en el presupuesto de la institución, previo a comprometer un gasto determinado, con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal vigente.

e. **Certificación Presupuestaria Plurianual:** Es el documento emitido por la administración pública, cuya finalidad es garantizar que existan recursos económicos en el presupuesto de la institución previo a comprometer un gasto determinado, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal vigente y futuro, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

f. **Contraparte:** Son las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria su deseo de cooperar con la Vicepresidencia de la República del Ecuador, mediante la suscripción de instrumentos convencionales.

g. **Convenio de Cooperación:** También denominados “Convenios de Colaboración” o “Instrumentos Convencionales”, son aquellos acuerdos de voluntades de dos o más comparecientes que establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación y asistencia mutua, para desarrollar en forma coordinada y planificada actividades de interés y beneficio común, aprovechando las capacidades y recursos de cada interviniente.

h. **Convenios de cooperación técnica:** Son aquellos acuerdos de voluntades de dos o más comparecientes, que se enfocan en la transferencia de conocimientos, tecnologías o experiencias entre las partes. Comprende la asignación de recursos no monetarios que buscan complementar esfuerzos o el fortalecimiento de capacidades nacionales, a través de la transferencia e intercambio de técnicas, tecnologías, conocimientos o habilidades por parte de países, agencias de cooperación internacional, multilaterales u otra fuente, con mayor grado de desarrollo. La Cooperación Técnica (CT) se gestiona principalmente a través de las siguientes modalidades: Programas y Proyectos de CT, Expertos, Voluntarios, Donaciones en Especie y Cursos de Formación.

i. **Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable:** Asignaciones de recursos económicos para el financiamiento de proyectos específicos, con la característica de que no hay reintegro de los recursos monetarios recibidos.

j. **Cooperación Financiera Reembolsable:** Asignaciones de recursos financieros para el financiamiento de proyectos específicos y que deben devolverse a la entidad que otorga los recursos. Asume la forma de créditos blandos bajo condiciones de interés y tiempos más favorables que un crédito comercial.

k. **Convenio de Cooperación Internacional:** Hace referencia a todo aquel esfuerzo de cooperación entre dos o más países u organismos, para abordar una temática, con un objetivo común, mejorar las condiciones de vida de la población, en distintos niveles. La cooperación internacional es un intercambio de doble vía y un aprendizaje mutuo, de dar y recibir experiencias, vivencias, recursos y saberes; con la finalidad de promover el desarrollo nacional, trabajando en la planificación, negociación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la cooperación tanto bilateral, multilateral y regional.

l. **Convenio Específico:** Es el acuerdo de dos o más comparecientes en el que se establecen obligaciones detalladas y puntuales, para el cumplimiento de los fines establecidos en el objeto del convenio. Estos convenios generalmente, aunque no necesariamente, se derivan de un convenio marco o general.

Cuando exista la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado, no será necesaria la preexistencia de un convenio marco o general para suscribir un convenio específico.

Con el convenio específico se podrá comprometer la transferencia de recursos económicos por parte de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, de conformidad con las normas del presente reglamento interno, para lo cual se deberá observar lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

m. **Convenio Interinstitucional con Entidades Públicas Nacionales:** Estos convenios tendrán como suscriptores a dos o más instituciones o empresas públicas, las que, para el cumplimiento de sus atribuciones, fines, objetivos y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, podrán suscribir estos instrumentos para articular acciones interinstitucionales en el marco competencial.

El convenio interinstitucional podrá comprometer recursos y capacidades de las partes en el marco de las competencias interinstitucionales; y, de ser el caso, se considerará el financiamiento y administración en proyectos.

n. **Convenio Marco:** Es el instrumento legal suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante el cual se establecen obligaciones de manera general, así como los términos y condiciones fundamentales.

Este tipo de instrumentos pueden servir como base para suscribir los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución. Para la ejecución de actividades puntuales que provengan de los compromisos establecidos en forma general en un convenio marco, se deberá obligatoriamente contar con un convenio específico.

o. **Convenio Modificatorio:** Es el documento jurídico suscrito entre las partes que permitirá modificar, aclarar o complementar las cláusulas de un acto convencional ya existente, siempre y cuando no se contrapongan al objeto del convenio principal y la normativa legal vigente.

El objeto de un convenio principal no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello conllevaría la elaboración de un nuevo convenio.

p. **Convenio de Transferencia de Recursos:** Son aquellos instrumentos en los cuales una de las partes o todos los suscriptores se comprometen a entregar o transferir recursos económicos para el cumplimiento del objeto u obligaciones derivadas del mismo. En este tipo de convenios se debe establecer con claridad las condiciones y responsabilidades específicas que permitan garantizar que los recursos entregados o recibidos sean utilizados para los fines acordados. En los casos en que la contraparte sean personas naturales o jurídicas de derecho privado deberán ser sin fines de lucro, relacionadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad conforme lo determinado en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

q. **Informe Técnico de Viabilidad:** Es el documento elaborado y suscrito por el área técnica de donde se derivaría el cumplimiento de las obligaciones del convenio, acuerdo, instrumento o compromiso a ejecutarse.

r. **Instituciones Públicas:** Son aquellas entidades y organismos dependientes del Estado ecuatoriano que tienen función, brindar servicios a la ciudadanía con el objetivo de satisfacer sus necesidades y promover el bienestar colectivo

Las instituciones públicas se encuentran conformadas por:

-Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

- Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por los mismos para la prestación de servicios públicos.

-Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

s. **Instituciones Privadas:** Son aquellas que funcionan de forma independiente al gobierno, con diferentes estructuras de propiedad y financiamiento propios.

t. **Mediación:** Método alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, pueden llegar a un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, poniendo fin al conflicto.

u. **Memorando de Entendimiento (MOU - memorandum of understanding):** conocido también como “Carta de Intención”; “Carta de entendimiento”; “Carta Acuerdo”; “Carta Compromiso” o “Term Sheet”; variando únicamente en la forma bajo la cual es titulado.

Es un documento que establece las bases para una futura colaboración, en el cual refleja las intenciones de las partes, sus objetivos y límites; y, el grado de control que éstas quieren ejercer en el proyecto que piensan concretar a futuro; así como, los objetivos, alcance y responsabilidades de cada parte.

El memorando de entendimiento no tiene por objeto obligar a las partes, sino únicamente establecer los lineamientos generales y condiciones específicas sin fuerza legal.

v. **Nota Reversal (o nota reversa):** Instrumento legal de carácter diplomático. Se define como una comunicación escrita entre dos o más Estados que puede ser empleada para formalizar un acuerdo sobre un tema específico.

La nota reversal se utiliza también con el fin de instrumentar de forma más ágil y asincrónica acuerdos y obligaciones entre diferentes instituciones públicas. En sentido amplio, son “convenios” para cuyo perfeccionamiento se utiliza una nota de propuesta y otra de respuesta y aceptación; ésta transcribe textualmente a la primera. En ambas se manifiesta que, una vez recibida la nota de respuesta con la aceptación, la nota constituirá un acuerdo formal entre las partes. Por lo general, estas notas entran en vigor en la fecha de la respuesta, aunque es posible fijar una fecha de entrada en vigencia posterior.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS

Artículo 5.- Informe Técnico de Necesidad y Viabilidad.- El área técnica requirente, que tenga dentro de sus atribuciones estatutarias relación con el objeto del instrumento convencional, será responsable de elaborar el informe técnico de necesidad y viabilidad, una vez efectuados los acercamientos y negociaciones con la contraparte.

Este informe deberá contener, como mínimo:

- a) Antecedentes;
- b) Base normativa aplicable;
- c) Objeto;
- d) Análisis de relevancia para los fines institucionales y resultados esperados;
- e) Determinación de la viabilidad técnica de la suscripción;
- f) Obligaciones de las partes;
- g) Plazo de vigencia;
- h) Sugerencia de administrador;
- i) Conclusiones y recomendaciones a la Máxima Autoridad o su delegado.

Cuando el convenio implique erogación de recursos, el informe deberá incluir la fuente de financiamiento, la certificación presupuestaria, la indicación de las garantías necesarias; y, la verificación de no adeudar con el Estado.

Artículo 6.- Informes Complementarios.- El área requirente, además del informe técnico, deberá solicitar a las unidades competentes la siguiente documentación:

- a) Informe de pertinencia, emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, que determine la alineación del instrumento con la Constitución de la República del Ecuador, Plan Nacional de Desarrollo, objetivos y políticas estratégicas institucionales; y, demás normativa; y,
- b) Informe de viabilidad de cooperación internacional, emitido por la Dirección de Vinculación y Cooperación con Organismos Internacionales y aprobado por la Subsecretaría de Cooperación y Vinculación Social, en los casos que corresponda.

Artículo 7.- Convenios con erogación de recursos.- En caso de que el convenio implique erogación de recursos, además de los informes previstos en el artículo 6, se requerirá:

- a) Certificación presupuestaria anual o plurianual, según la vigencia del convenio;
- b) Certificación PAP, cuando corresponda; y,
- c) Aval del ente rector de finanzas públicas, en caso de gasto de inversión.

Artículo 8.- Documentos habilitantes de la contraparte.- La unidad requirente, previo a la elaboración del proyecto de instrumento, solicitará a la contraparte la documentación habilitante según su naturaleza (personas jurídicas, de derecho público, naturales, o extranjeras).

1. Documentos habilitantes para Personas Jurídicas:

- a. Copia del Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio que haya otorgado la personalidad jurídica, o su equivalente;
- b. Copia de los estatutos;
- c. Copia del nombramiento actualizado del/ de la representante legal;
- d. Copias a color de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica;
- e. Certificado electrónico del Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido por el Servicio de Rentas Internas;
- f. Para Organizaciones no Gubernamentales ONGs extranjeras: Convenio Básico de Funcionamiento suscrito con la entidad competente.

2. Documentos habilitantes para Personas Jurídicas de Derecho Público:

- a. Nombramiento o Acción de Personal del representante legal; Decreto Ejecutivo; o sus equivalentes.
- b. Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal o su delegado.

3. Documentos habilitantes para Personas Naturales:

- a. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- b. Certificado electrónico del Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido por el Servicio de Rentas Internas.

En los casos en los que el convenio implique transferencia de recursos públicos por parte de esta Institución a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro se requerirá adicionalmente una certificación bancaria original de cuenta de banca pública a nombre de la contraparte.

Artículo 9.- Garantías.- En convenios con transferencia de recursos, la contraparte deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento, de al menos 5% del monto total, emitida por banco o aseguradora en Ecuador, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 10.- Autorización.- Con los informes y documentación completos, el área requirente remitirá el expediente mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a la Máxima Autoridad o su delegado, quien autorizará proseguir con el trámite y dispondrá a la Coordinación General Jurídica la emisión del criterio jurídico y la elaboración del proyecto.

Artículo 11.- Informe de viabilidad jurídica y proyecto de convenio de cooperación en cualquiera de sus formas.- La Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, emitirá el informe de viabilidad jurídica y, de ser procedente, elaborará el proyecto de instrumento convencional, verificando el cumplimiento de todos los requisitos.

De encontrarse novedades en el expediente respecto a la falta del cumplimiento de los requisitos y formalismos establecidos en el presente, por medio del sistema de gestión documental institucional se hará conocer este particular a la Máxima Autoridad o su delegado y al área técnica generadora de la necesidad.

Artículo 12.- Proyecto de instrumento convencional.- El proyecto del instrumento convencional será entregado a la Máxima Autoridad o a su delegado y a la contraparte a fin de que sea revisado; de haber observaciones se solicitará a la Coordinación General Jurídica para la incorporación de las observaciones solicitadas que sean pertinentes.

Para el efecto, la Coordinación General Jurídica considerará en la elaboración del proyecto de instrumento convencional, según su naturaleza, las siguientes cláusulas mínimas:

- a) Comparecientes o intervinientes;
- b) Antecedentes (Descripción cronológica de los antecedentes que sustentan la suscripción del instrumento);
- c) Base normativa;
- d) Objeto (Finalidad y propósito del instrumento);
- e) Obligaciones de las partes (Descripción de las responsabilidades y roles de cada una de las partes);
- f) Erogación de recursos, monto total, forma de desembolsos para transferencia de recursos públicos y cronograma de desembolsos, de ser el caso;
- g) Garantías aplicables, en caso de existir transferencia de recursos públicos;
- h) Plazo de ejecución (Se debe establecer claramente cuál es el lapso durante el cual se ejecutará el convenio, especificando con claridad los plazos parciales o condicionales si los hubiere);

- i) Administrador del instrumento (Designación expresa de quien se encargará de la coordinación, seguimiento y evaluación del convenio y cierre, de conformidad con la recomendación constante en el informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por la Máxima Autoridad o su delegado/a);
- j) Responsabilidad de los administradores o responsables del instrumento;
- k) Modificaciones, renovación, ampliaciones y reformas del convenio (Deberá estipularse los casos y condiciones mediante los cuales, de ser necesario, podrá modificarse, ampliarse o reformarse el convenio, siempre que no se afecten los intereses institucionales);
- l) Inexistencia de relación laboral;
- m) Terminación del convenio (Se deben determinar las causales de terminación del convenio, sea por cumplimiento de las obligaciones; expiración del plazo; mutuo acuerdo o incumplimiento de las partes, y otras);
- n) Liquidación, cierre o finiquito (Se deberá incluir la obligación de celebrar un acta de cierre para la adecuada terminación del convenio);
- o) Solución de controversias (Se incluirán mecanismos alternativos de solución de controversias y de las instancias judiciales, respectivamente);
- p) Documentos habilitantes;
- q) Domicilio;
- r) Aceptación; y,
- s) Otras según la naturaleza y alcance del convenio.

Artículo 13.- Suscripción.- Una vez consensuado el texto final del convenio, se remitirá el mismo para suscripción por parte de la Máxima Autoridad o su delegado y la contraparte.

La gestión de la suscripción de la contraparte será a cargo de la Unidad Requirente.

Artículo 14.- Del Registro.- La Unidad Requirente informará a la Dirección de Asesoría Jurídica la suscripción del convenio de cooperación y entregará los ejemplares respectivos para su registro físico y/o digital. La Dirección de Asesoría Jurídica llevará un registro actualizado de los instrumentos convencionales suscritos y de sus administradores o responsables.

Una vez registrado, la Unidad Requirente comunicará la suscripción del instrumento a las áreas correspondientes para efectos de seguimiento, control y ejecución, conforme a los procedimientos institucionales.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 15.- Cooperación internacional.- La Vicepresidencia de la República del Ecuador, podrá suscribir convenios de cooperación internacional, en el marco de sus funciones y competencias, orientados al fortalecimiento institucional.

Artículo 16.- Modalidades de cooperación.- La Vicepresidencia de la República del Ecuador, podrá participar en convenios de cooperación internacional bajo modalidades tales como:

- a) Multilateral: con organismos o instituciones internacionales, incluidos bancos de desarrollo y agencias multilaterales.
- b) Bilateral: con otros Estados, mediante acuerdos que regulen las condiciones de la cooperación.
- c) No gubernamental: con entidades sociales, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro.
- d) Otras modalidades reconocidas por el derecho internacional y la normativa nacional vigente.

Artículo 17.- Tipos de cooperación.- La Vicepresidencia de la República del Ecuador, podrá suscribir convenios en las siguientes áreas:

- a) Cooperación financiera no reembolsable: apoyo a proyectos de desarrollo, cooperación cultural, científica y tecnológica.
- b) Asistencia técnica: para la transferencia de capacidades, conocimientos y habilidades técnicas.
- c) Ayuda humanitaria y de emergencia: destinada a atender necesidades inmediatas frente a emergencias, desastres naturales, crisis sanitarias u otros eventos que afecten a la población.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS

Artículo 18.- De la ejecución.- La ejecución de los convenios estará a cargo del administrador designado, quien será responsable de realizar todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones asumidas.

Artículo 19.- Responsabilidades del administrador.- El administrador o responsable de ejecución, seguimiento o cierre tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento oportuno y legal del convenio.
- b) Cumplir su designación con eficiencia, diligencia y principios de legalidad, eficacia y economía.
- c) Realizar seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas sobre novedades o dificultades.
- e) Resguardar los intereses institucionales durante la ejecución y cierre.
- f) Presentar informes de gestión parciales y el informe final con respaldos.
- g) Solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado las autorizaciones necesarias para prórrogas, adendas o terminaciones, con informe motivado.
- h) Administrar los aspectos técnicos, administrativos y logísticos relacionados con el convenio.
- i) Aprobar y solicitar pagos cuando corresponda.
- j) Mantener actualizado un expediente físico y/o digital con toda la documentación de respaldo.
- k) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

En caso de cambio o cesación de funciones, el administrador saliente deberá entregar un informe técnico del estado del convenio en un plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 20.- Expediente a cargo del administrador.- El administrador del convenio deberá estructurar y mantener actualizado un expediente físico y digital que contenga, como mínimo:

1. Comunicaciones recibidas y enviadas relacionadas con el convenio.
2. Documentación esencial de respaldo a la ejecución (documentos habilitantes, planes, programas, proyectos, informes técnicos, el instrumento convencional y adendas suscritas).
3. Informes técnicos parciales de ejecución.
4. Documentación habilitante de pagos y comprobantes, en caso de desembolsos parciales programados.
5. Informe técnico final de ejecución.
6. Informe de transferencia de responsabilidades en caso de cambio de administrador.
7. Cualquier otra información relevante que, a criterio del administrador, deba incorporarse.

Artículo 21.- Cambio de administrador.- La Máxima Autoridad o su delegado podrá designar un nuevo administrador en cualquier momento, sin necesidad de modificar el convenio. Para ello bastará notificar a la contraparte en un plazo máximo de tres (3) días posteriores a la designación, a través del sistema de gestión documental. El administrador saliente deberá entregar el expediente actualizado al nuevo administrador.

Artículo 22.- Adendas modificatorias.- Cuando se requiera modificar, complementar o ampliar condiciones del convenio, sin alterar su objeto, se elaborará una adenda modificatoria. La necesidad de modificación podrá originarse en la contraparte, en el área requirente o en el administrador del instrumento. En cualquiera de los casos, la solicitud deberá ser canalizada a través del administrador designado por la Vicepresidencia de la República de Ecuador, quien elaborará un informe técnico que determine la viabilidad de la modificación y adjuntará la documentación de respaldo correspondiente.

Si la modificación implica erogación de recursos, se requerirá la certificación presupuestaria respectiva y, de ser necesario, la ampliación de garantías y pólizas.

En cualquiera de los casos, con la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, la Coordinación General Jurídica elaborará el informe de viabilidad jurídica y la adenda. La gestión de la suscripción con la contraparte corresponderá al administrador.

Artículo 23.- De la renovación.- La renovación de convenios podrá realizarse si así se lo contempla en sus cláusulas y mientras se encuentre vigente. El administrador deberá solicitarla con la debida antelación y presentar:

- a) Informe favorable de renovación, incluyendo evaluación técnica y/o económica del convenio y sus resultados.
- b) Documento de voluntad de renovación de la contraparte.
- c) Informe financiero de rendición de cuentas, en caso de erogación de recursos.

Con esta documentación, la Máxima Autoridad o su delegado podrá autorizar la renovación y solicitar a la Coordinación General Jurídica la elaboración del informe de viabilidad jurídica y el respectivo instrumento.

Artículo 24.- Registro y notificación de convenios de cooperación internacional.- En los casos de convenios de cooperación internacional no reembolsable, así como de sus adendas, renovaciones o cambios de administrador, el administrador del convenio, deberá notificar a la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador para que esta última, remita el documento a la Dirección de Gestión de la Cooperación no Gubernamental y Evaluación, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para su registro.

CAPÍTULO VI PROCESO DE CIERRE Y FINALIZACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS

Artículo 25.- Terminación.- Los instrumentos convencionales que se rigen por este reglamento podrán finalizar por:

- a) Cumplimiento del objeto;
- b) Cumplimiento del plazo de ejecución, el cual está sujeto al cumplimiento del objeto;
- c) Mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- e) Por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las partes; y,
- f) Unilateralmente, cuando no exista aceptación de la contraparte para proceder con el cierre del instrumento de común acuerdo, para lo cual se deberá proceder por escrito e indicando las razones que motivan esta terminación.

Artículo 26.- Informe de cierre y liquidación.- El administrador del convenio elaborará el informe de cierre, ejecución y cumplimiento de obligaciones, que deberá contener al menos:

- a) Ejecución del convenio o acciones realizadas;
- b) Cumplimiento de objetivos, metas y objeto;
- c) Cumplimiento de plazos;
- d) Estado de garantías (de existir);
- e) Recomendación de suscripción del acta de cierre, señalando la causal de terminación; y
- f) Conclusiones.

En los casos con transferencia de recursos, el administrador elaborará además un informe técnico-económico que contenga como mínimo lo siguiente: rubros justificados cronológicamente, por componente y en cuadro resumen; liquidación económica con número de liquidación; valor asignado y ejecutado; nombre del beneficiario; documentos de respaldo; y, el total de la liquidación.

El informe deberá señalar la causal de terminación e identificar, en caso de incumplimientos, las acciones a seguir para proteger los intereses institucionales.

Artículo 27.- Validación financiera.- En los casos en que el convenio haya implicado erogación de recursos, el administrador remitirá a la Dirección Financiera el informe de cierre junto con la documentación de respaldo presentada por la contraparte.

La Dirección Financiera verificará la consistencia de los justificativos y realizará el control previo correspondiente. De encontrarse inconsistencias o ausencia de documentación, informará de manera inmediata al administrador, quien deberá requerir formalmente a la contraparte la entrega de los justificativos faltantes en un plazo máximo de quince (15) días.

Si la contraparte no entrega la información dentro del plazo establecido, la Dirección Financiera procederá a determinar los valores a reintegrar. El administrador será responsable de remitir a la contraparte las

comunicaciones correspondientes para el reintegro de los valores determinados.

En caso de que la contraparte no cumpla con el reintegro, se iniciarán las acciones de cobro que correspondan, las cuales serán ejercidas por la Coordinación General Jurídica, con base en la determinación efectuada por la Dirección Financiera y a petición del administrador.

El acta de cierre solo podrá suscribirse una vez que los valores hayan sido debidamente justificados o reintegrados.

Artículo 28.- Autorización de cierre.- El administrador remitirá a la Máxima Autoridad o su delegado, mediante el sistema de gestión documental, el informe de cierre y las validaciones correspondientes. La Máxima Autoridad o su delegado, previa revisión, dispondrá a la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto acta de cierre o terminación.

Artículo 29.- Acta de cierre o terminación.- La Coordinación General Jurídica elaborará el acta de cierre o terminación, en la que conste que no existen obligaciones pendientes. El proyecto será remitido a la Máxima Autoridad o su delegado y al administrador, quien gestionará la suscripción por las partes.

Artículo 30.- Registro y archivo.- Una vez suscrita el acta de cierre, la Coordinación General Jurídica registrará el instrumento en el archivo físico y digital respectivo, y la Unidad Requirente remitirá el expediente íntegro a la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario, o quien haga sus veces, para custodia y eventuales auditorías.

CAPÍTULO VII

SUSCRIPCIÓN DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO TESTIGO DE HONOR DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES

Artículo 31.- Procedencia.- La suscripción de la Vicepresidenta de la República del Ecuador como testigo de honor en convenios o acuerdos, procederá únicamente en aquellos casos en los que, por su relevancia institucional, impacto social, político o estratégico, se considere pertinente otorgar respaldo protocolario y representativo.

Artículo 32.- Solicitud y trámite.- El área requirente presentará a la Coordinación General Jurídica una solicitud motivada que justifique la comparecencia de la Vicepresidenta de la República del Ecuador como testigo de honor, acompañada de:

- a) Informe técnico que evidencie la importancia estratégica o simbólica del convenio;
- b) Proyecto del instrumento convencional; y,
- c) Opinión favorable del/de la Subsecretario/a General.

Sobre la base de la documentación presentada, la Coordinación General Jurídica emitirá el informe de viabilidad jurídica que faculte la participación de la Vicepresidenta de la República del Ecuador en calidad de testigo de honor.

Artículo 33.- Efectos de la suscripción.- La firma de la Vicepresidenta de la República del Ecuador, en calidad de testigo de honor, tendrá carácter protocolario y simbólico, y no generará obligación jurídica ni económica directa para la Segunda Mandataria ni la institución, salvo las que expresamente se establezcan en el convenio respecto a la entidad competente.

Artículo 34.- Registro y archivo.- Los convenios suscritos con la participación de la Vicepresidenta de la República del Ecuador como testigo de honor, deberán registrarse y archivarse en el Despacho Vicepresidencial, la Dirección de Asesoría Jurídica y en la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario, para efectos de control y custodia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El presente reglamento será aplicable a todos los instrumentos convencionales de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, incluidos aquellos que se encuentren pendientes de liquidación, respecto de los

cuales se observarán las disposiciones contenidas en la fase de cierre y terminación.

Segunda. En materia de actos convencionales de cooperación internacional técnica o financiera, reembolsable o no reembolsable, se observará lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de rector del sistema nacional de cooperación internacional; sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento en lo que corresponda.

Tercera. Todo acto convencional deberá contar con un administrador designado. En los casos de instrumentos vigentes que carezcan de administrador, corresponderá a la Subsecretaría General su designación inmediata.

Cuarta. Las dudas sobre el alcance y contenido del presente reglamento serán absueltas por la Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, cuyos pronunciamientos tendrán carácter vinculante para las dependencias institucionales.

Quinta. Encárguese de la ejecución del presente reglamento a la Subsecretaría General, la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Financiera, la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y las demás áreas competentes, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el mismo.

La Coordinación General Jurídica será responsable de la socialización y difusión institucional del presente reglamento, a fin de garantizar su conocimiento y correcta aplicación por parte de todas las dependencias de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los instrumentos convencionales celebrados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento continuarán rigiéndose por la normativa con la que iniciaron, salvo en lo referente a la liquidación y cierre, en cuyo caso se observarán las disposiciones aquí establecidas.

Segunda. En un plazo de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de este reglamento, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en coordinación con la Coordinación General Jurídica, elaborará y pondrá en conocimiento de todas las dependencias el flujograma de los procesos regulados en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA



ACUERDO Nro. MEM-VEER-2025-0001-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio de Ministerio de Energía y Minas y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: *“(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)”*;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determinan: *“a) Establecer los instrumentos y normas que sean requeridas para la aplicación de sus atribuciones; b) Conformar Comités o las instancias que considere necesarias, para facilitar una adecuada coordinación y articulación entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la ARCONEL, el CENACE y las demás entidades y empresas que componen el sector eléctrico del país, en el ámbito de sus competencias;”*;

Que, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, el 03 de agosto de 2025 emitió el *“Informe técnico de motivación para la creación del Comité Técnico de Evaluación de la Expansión del Sector Eléctrico (CTEE)”* signado con el Código Nro. M-F-S.09-DAPE-02, en el que concluyó y recomendó que: *“(...) 5. Conclusiones • Los informes técnicos del CENACE y los análisis preliminares del Plan de Expansión de la Generación, con horizonte 2034, realizados por CELEC EP en coordinación de la DAPE, confirman que el sistema eléctrico nacional enfrenta un riesgo crítico e inminente de desabastecimiento, con proyecciones de déficit que superan el 30% de la demanda mensual y requerimiento de inversiones potenciales de miles de millones de dólares. • El modelo actual de planificación cuatrienal es insuficiente para gestionar la variabilidad hidrológica, el crecimiento acelerado de la demanda, el deterioro de la infraestructura existente y los retrasos en la ejecución de los proyectos de expansión. Existe una brecha peligrosa entre la planificación y la operación real. • La creación del CTEE es una opción interinstitucional técnica que puede optimizar y articular las capacidades técnicas ya existentes en las distintas instituciones del sector eléctrico, unificadas en un equipo de trabajo consolidado y con un objetivo claro. 6. Recomendaciones • Se recomienda la aprobación por parte de la máxima autoridad del Acuerdo Ministerial correspondiente para la creación formal del Comité Técnico de Evaluación de la Expansión del Sector Eléctrico (CTEE), dándole así el respaldo legal y jerárquico necesario para su operación. • Dar a conocer de manera urgente a las máximas autoridades de ARCONEL, CENACE, CELEC EP y las empresas distribuidoras el contenido del mencionado Acuerdo y solicitar la designación formal de delegados técnicos de alto nivel con capacidad de decisión. • Dotar al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, ARCONEL, CENACE, CELEC EP y las empresas distribuidoras los recursos logísticos y de apoyo administrativo necesarios para activar el CTEE.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-470 de 27 de agosto de 2025, se designó al Mgs.

Heriberto Javier Medina Abarca, como Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2025-0694-ME de 09 de septiembre de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió su Informe de Viabilidad en el que indica que es pertinente la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico formula planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de sus recursos, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, estableciendo mecanismos de eficiencia energética, participación social y protección del ambiente, gestionado por sus recursos humanos especializados y de alto desempeño;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, tiene por objetivos fundamentales, entre otros: Priorizar el uso de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica bajo principios de sostenibilidad, sustentabilidad y responsabilidad ambiental; y, Optimizar la gestión institucional del sector eléctrico bajo principios de calidad, eficiencia, eficacia, participación y transparencia, aplicando e incorporando las mejores prácticas e innovación tecnológica;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, tiene como ejes estratégicos fundamentales: a) La planificación integral del sector, interrelacionada e interdependiente con organismos pares, conjugando acciones que aseguren la consecución de los objetivos del sector estratégico; b) Fortalecer las alianzas estratégicas con actores sociales involucrados en la gestión que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y la incorporación de tecnologías de información y comunicación necesarias para la optimización, seguimiento y evaluación de la gestión; y, c) Mantener como filosofía institucional, el trabajo en equipo y la gestión de calidad en los procesos;

Que, es necesario fortalecer la capacidad técnico-operativa del Estado para coordinar acciones inmediatas de planificación, respuesta y ejecución, articuladas con la planificación de mediano y largo plazo; ante ello la necesidad de crear un comité técnico especializado para afrontar la situación actual del sector y determinar criterios dinámicos para el análisis y formulación de planes que garanticen la satisfacción de los requerimientos energéticos del país.

En ejercicio de las facultades que se confieren en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica su Reglamento General, demás normativa legal vigente y Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM.

ACUERDA:

CREAR EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO - CTEE

Artículo 1.- Crear el Comité Técnico de Evaluación de la Expansión del Sector Eléctrico (CTEE), como un órgano técnico de carácter permanente, encargado de coordinar, evaluar, y analizar la planificación contemplando el Plan Maestro de Electricidad (PME) y el Plan BIANUAL OPERATIVO (PBO) garantizando criterios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Además, se encargará de coordinar y promover las actualizaciones y complementaciones al PME, considerando las condiciones identificadas en la Planificación operativa de mediano y largo plazo del Sistema Nacional Interconectado (SNI).

Artículo 2.- Objeto del Comité.- El CTEE tendrá como finalidad principal evaluar de forma técnica y económica las complementaciones al PME contrastándolo con los resultados de los análisis operativos de corto, mediano y largo plazo realizados por el Operador del Sistema. Su actuación se enmarca en la necesidad de recomendar acciones inmediatas y estratégicas, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de la demanda eléctrica en el corto, mediano y largo plazo, fortaleciendo la planificación del Sector Eléctrico Nacional.

Artículo 3.- Integración y Coordinación del Comité Técnico de Evaluación de la Expansión del Sistema Nacional Interconectado. - El CTEE estará integrado por especialistas de diversas áreas de alto nivel, formal y permanentemente delegados por las siguientes entidades del sector eléctrico nacional, que estará conformado como mínimo por:

- Dos delegados del Ministerio de Energía y Minas.
- Dos delegados de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)
- Tres delegados del Operador Nacional de Electricidad (CENACE).
- Dos delegados de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP).
- Delegados de las Empresas Eléctricas de Distribución que serán convocados en función del tema de análisis.

El CTEE será coordinado y liderado por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica (DAPE) o quien haga sus veces, quien será responsable del manejo y conservación de la documentación generada por el comité. Cada participante deberá contar con capacidad de decisión e incidencia en las acciones propuestas, debiendo contar con experiencia y conocimiento en el ámbito eléctrico.

Artículo 4.- Apoyo especializado.- El CTEE se apoyará en distintos grupos especializados de acuerdo con las áreas de especialidad requeridas para efectuar los análisis e informes relacionados con la ejecución de los objetivos del comité. Estos grupos actuarán como instancias de apoyo técnico especializado, bajo coordinación de la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica (DAPE).

Artículo 5.- Secretaría Técnica.- El CENACE ejercerá la Secretaría Técnica del CTEE, y será responsable de consolidar la documentación, sistematizar los informes técnicos, convocar a las sesiones y garantizar el soporte administrativo y operativo del Comité. Información que deberá ser remitida a la DAPE o quien haga sus veces para su consideración, manejo y custodia.

Artículo 6.- Estructura técnica y subcomités especializados.- El CTEE trabajará de manera articulada mediante subcomités técnicos especializados, que se encargarán de realizar estudios, diagnósticos, propuestas y sugerencias específicas. Estos subcomités abordarán, como mínimo las siguientes áreas de acción prioritaria:

1. Evaluación del abastecimiento de la demanda y riesgos de déficit energético.
2. Evaluación de la expansión de generación a corto, mediano y largo plazo. Desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura.
3. Evaluación de la expansión de transmisión. Desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura.
4. Coordinación entre los planes de expansión de la transmisión, subtransmisión y distribución.
5. Evaluación técnico-jurídica, regulatoria y ambiental de proyectos eléctricos. Establecimiento de criterios de confiabilidad para la planificación.
6. Análisis financiero de proyectos y definición de mecanismos sostenibles de ejecución.
7. Seguimiento de los avances y cumplimiento del Plan Maestro de Electricidad.

Artículo 7.- Funciones del Comité.- Serán funciones principales y permanentes del CTEE las siguientes:

- a) Evaluar de manera sistemática y continua las variables críticas del sistema eléctrico, incluyendo demanda, capacidad instalada, márgenes de reserva, confiabilidad de suministro, eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura eléctrica, y ante alertas emitidas por el operador o declaraciones de emergencia o de prioridad del sector eléctrico.
- b) Proponer acciones técnicas inmediatas para la incorporación de proyectos estratégicos de generación y transmisión, que respondan a situaciones emergentes y/o a reducir las brechas estructurales del sistema.
- c) Emitir informes técnicos conteniendo análisis, conclusiones y recomendaciones dirigidas al Ministerio de Energía y Minas para su consideración, toma de decisiones, emisión de lineamientos y complementación de normativa, bajo condiciones de emergencia o prioridad del sector eléctrico.
- d) Realizar reuniones técnicas de trabajo con la periodicidad que requieran los temas analizados, asegurando el seguimiento oportuno de los proyectos, indicadores y alertas del sistema.
- e) Prestar asesoramiento en el desarrollo del Plan de Expansión de Generación, en el que se recomiende

la incorporación de nuevas centrales de generación. Así mismo, se identifiquen las necesidades urgentes de construcción de nueva infraestructura para el Plan de Expansión de Transmisión. Aporte que considerará el diagnóstico del sistema eléctrico en el corto, mediano plazo y largo plazo.

Artículo 8.- Funcionamiento.- El CTEE funcionará de manera permanente a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial y la delegación de sus miembros, mientras sus subcomités técnicos especializados se activarán conforme a las necesidades del sector eléctrico y los resultados de la planificación de corto plazo.

Artículo 9.- Fases de instalación y operación. - El desarrollo operativo y funcional del CTEE se estructurará en las siguientes fases:

- a) **Fase 1:** Delegación de miembros e instalación formal, definición de protocolos, diagnóstico inicial del estado del sistema y activación de subcomités.
- b) **Fase 2:** Con base en la etapa 1, evaluación técnica detallada de los proyectos de generación y transmisión contemplados en el horizonte del PME.
- c) **Fase 3:** Formulación de medidas y acciones a corto, mediano y largo plazo, y recomendación de lineamientos del Ministerio de Energía y Minas para sus entidades adscritas y participantes mayoristas del sector eléctrico.
- d) **Fase 4:** Evaluación continua y permanente mediante formulación de informes técnicos mensuales que consoliden los avances, alertas y cumplimiento de los objetivos del comité.
- e) **Fase 5:** Seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDA.- El CTEE estará vigente hasta la implementación de una unidad técnica administrativa independiente o institución que asuma las funciones de este comité.

TERCERA.- Se dispone a las unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas que corresponda, ARCONEL, CENACE, CELEC EP y demás Empresas Eléctricas de Distribución, a brindar las facilidades necesarias, así como agilizar y priorizar sus procesos para la consecución del objetivo del presente Acuerdo Ministerial, en obediencia de los principios de eficiencia y eficacia que debe existir en la administración pública.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a todas las entidades y áreas intervinientes en este proceso.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**





CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-VEER-2025-0001-AM del 10 de septiembre del 2025, es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (6) seis hojas.

Quito, 11 de septiembre del 2025.



MGS. LUIS ARTIEDA
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0047-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a

través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”;* “*La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, es necesario actualizar las delegaciones permanentes a fin de dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0036-A de 20 de junio de 2025, conforme lo siguiente:

a) Agréguese, en el número 1.3, para que la o el Subsecretario de Evaluación, o quien haga sus veces, participe en el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, quedando el texto del referido artículo y número, de la siguiente manera:

"1.3. A la o el Subsecretario de Evaluación, o quien haga sus veces, ante:

1. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
2. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos;
3. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
4. Comité Interinstitucional de Lucha Anti tabáquica;
5. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
6. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
7. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
8. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma; y,
9. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano"

b) Agréguese en el número 1.6, para que la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, participe en el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, quedando el texto del referido artículo y número de la siguiente manera:

"1.6. A la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR;
2. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
3. Comité Nacional de Límites Internos – CONALI;
4. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
5. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;
6. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Minería – ARCOM; y,
7. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL"

Artículo 2.- Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a ser considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- Los delegados permanentes podrán presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de los delegados permanentes, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;

2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad del delegado permanente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a los delegados permanentes el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, los delegados podrán realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrán solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única. - En el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0041-A de 16 de julio de 2025, elimínese el número 4 referente a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga expresamente el artículo 2 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0042-A de 21 de julio de 2025.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0058-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";

Que, el número 1, del artículo 85 de la Constitución de la República, determina que, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el número 3, del artículo 85 de la Constitución de la República, dispone que, el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el número 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 10 del Código ibidem, dispone que: "*La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en*

que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente”;

Que, el artículo 11 del Código ibidem, determina que: *"La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada (...) Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley”;*

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 3, del artículo 26 del Código ibidem, determina que, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, le corresponde: *"Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento ibidem, establece que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional”;*

Que, los números 1, 3, 4 y 6, del artículo 31, del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Nacional de Planificación, para la planificación del proceso de desconcentración tiene las siguientes atribuciones: *"1. Elaborar y dictar políticas, lineamientos y metodologías para la organización territorial de las instituciones del Ejecutivo en el territorio, así como para la conformación de los niveles de desconcentración del Ejecutivo; (¼) 3. Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva; 4. Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva; (...) 6. Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva y regulará el procedimiento de desconcentración con criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 70 de 04 de agosto de 2025, dispone a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que: “(...) *inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales necesarias, a fin de implementar en las entidades de la Función Ejecutiva, un modelo de desconcentración territorial (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 107 de 19 de agosto de 2025, dispuso: “*Sustituir los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 4 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 99 de 8 de agosto de 2025. por los siguientes: 2. Excepcionalmente. la desconcentración territorial se implementará a través de direcciones zonales. oficinas técnicas u oficinas de atención ciudadana. que podrán abarcar varias provincias. cuando la demanda de servicios gubernamentales no justifique la creación de direcciones provinciales. 3. De igual manera, de forma excepcional si la demanda de servicios gubernamentales lo justifica, se podrá crear direcciones distritales, las cuáles serán dependientes de las direcciones provinciales*”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025 de 2 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, emitieron la Norma Técnica de Desconcentración, cuyo objeto es establecer el modelo, etapas e instrumentos que conforman el proceso de desconcentración, que serán implementados por las entidades pertenecientes a la Administración Pública Central;

Que, la disposición transitoria primera de la Norma Técnica de Desconcentración, establece: “*Primera. - Las entidades rectoras del proceso de desconcentración, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de 30 días contados desde la suscripción de la presente norma técnica deberán elaborar, aprobar y publicar las normas, guías metodológicas e instructivos para efectos de instrumentar la presente norma técnica*”;

Que, con Informe Técnico Justificativo No. SNP-SPN-001-2025 de 05 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Planificación Nacional, recomendó “*emitir una nueva Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio y de la Planificación de los Servicios Públicos por Competencias de las Entidades de la Administración Pública Central, con los elementos analizados y establecidos en el presente informe técnico, conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Desconcentración de 02 de septiembre de 2025, con el fin de garantizar la implementación del nuevo modelo de desconcentración de las entidades de la Administración Pública Central en territorio y la provisión pertinente, oportuna y de calidad de los servicios públicos*”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 5 y 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA

EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto regular el proceso metodológico de elaboración, modificación y aprobación del análisis de presencia institucional en territorio; así como, la planificación de los servicios públicos por competencias de las entidades de la Administración Pública Central.

Art. 2.- Ámbito.- Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la Administración Pública Central y es facultativo para las otras Funciones del Estado.

Art. 3.- Análisis de Presencia Institucional en Territorio.- Es el instrumento de organización institucional que define el número, la ubicación, la cobertura y roles (atribuciones y productos) a ejercer en el nivel desconcentrado, de acuerdo a las unidades y tipología de desconcentración, las competencias y el análisis de criterios sectoriales y territoriales, con la finalidad de acercar los servicios a la ciudadanía de manera oportuna, eficiente y de calidad.

Art. 4.- Planificación de servicios públicos por competencias.- Es el instrumento que permite a las entidades definir la localización de los servicios públicos por competencias, mediante la identificación de un modelo de prestación estandarizado, a fin de garantizar cobertura, acceso y equidad a la ciudadanía.

Art. 5.- Definiciones.- Para la aplicación e interpretación de la presente norma técnica se establecen las siguientes definiciones:

1. **Administración Pública Central:** Es la estructura del Estado cuya dirección corresponde al Presidente de la República. Está comprendida por: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República, 2. Los ministerios de Estado, 3. Las entidades adscritas o dependientes, 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.
2. **Competencia:** Es el ámbito específico de responsabilidad asignado a una institución, donde puede actuar de manera obligatoria y legítima.
3. **Entidad adscrita:** Institución con autonomía administrativa y financiera que por sus competencias se debe a una entidad rectora, posee estructura jurídica que le permite cumplir actividades específicas bajo los lineamientos de política pública establecidos por la entidad rectora.
4. **Entidad dependiente:** Entidad pública que tiene como nivel gobernante un cuerpo colegiado presidido por una entidad que tiene rectoría. Este cuerpo gobernante define los lineamientos para la gestión de la entidad.
5. **Entidad rectora:** Entidad que tiene competencia para emitir políticas públicas y mecanismos de ejecución que encaminan la gestión de las entidades al logro de los objetivos y metas del desarrollo.
6. **Evaluación:** Proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, efectos o impactos de una intervención pública, basado en evidencia y destinado a contribuir a mejorar las políticas públicas.
7. **Facultad:** Es la potestad concreta que tiene una institución para actuar en determinado ámbito o ejercer una acción.
8. **Seguimiento:** Proceso sistemático periódico de observación, medición y análisis de la ejecución progresiva de un programa, proyecto o política pública y sus resultados con el objetivo de establecer su avance y ayudar en la toma de decisiones. Es el proceso de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas y acciones o programas en un determinado momento.
9. **Servicios institucionales:** Son una serie de actividades que realiza una institución en cumplimiento de sus competencias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios externos e internos. Estos servicios se catalogan como institucionales debido a que se brindan en concordancia con las atribuciones institucionales, pero su ejercicio no se relaciona directamente con la garantía de un derecho ciudadano.
10. **Servicios públicos por competencias.-** Son aquellos beneficios tangibles o intangibles definidos y prestados por las diferentes Funciones del Estado, a través de sus entidades, a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los deberes del Estado Ecuatoriano.

TÍTULO II PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

CAPÍTULO I TIPOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

Art. 6.- Unidades para la desconcentración.- A fin de llevar a cabo la implementación del modelo de desconcentración en las entidades que integran la Administración Pública Central, la Norma Técnica de Desconcentración establece, como regla general unidades desconcentradas provinciales y, excepcionalmente, unidades zonales, unidades distritales u oficinas técnicas u oficinas de atención ciudadana.

Art. 7.- Unidad provincial.- La unidad provincial se basa en la organización territorial del Estado. Administrativamente operará a través de la dirección provincial, que trabajará en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá tener a su cargo la coordinación de unidades desconcentradas según corresponda a cada institución de la Administración Pública Central.

Art. 8.- Unidad zonal.- La unidad zonal está conformada por la agrupación de varias provincias con continuidad territorial, proximidad económica y cultural. Administrativamente operará a través de la dirección zonal, que trabajará operativamente en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá tener a su cargo la coordinación de unidades desconcentradas según corresponda a cada institución de la Administración Pública Central.

Art. 9.- Unidad distrital.- La unidad distrital se conforma por uno o varios cantones. Administrativamente operará a través de la dirección distrital, que trabajará operativamente en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá depender de una unidad desconcentrada zonal, provincial o del nivel central.

Art. 10.- Oficina técnica y/u oficinas de atención ciudadana.- Esta unidad desconcentrada trabajará como apoyo en el ejercicio de las facultades de gestión, control y control técnico, con el propósito de solventar las necesidades y complementar la cobertura de la institución en el territorio. Podrá depender de una unidad desconcentrada zonal, provincial o del nivel central.

La ubicación de las unidades desconcentradas se establecerá acorde a los objetivos y lineamientos de la planificación nacional.

Art. 11.- Determinación y ubicación de tipos de presencia institucional en territorio.- En función de las unidades y tipologías para la desconcentración, matriz de competencias; y, con base en los criterios territoriales y sectoriales, el ente rector de planificación nacional, brindará asistencia técnica para que las entidades de la Administración Pública Central definan la ubicación, el número de unidades desconcentradas provinciales, zonales, distritales, oficinas técnicas y/u oficinas de atención ciudadana, sus roles y cobertura.

CAPÍTULO II ANÁLISIS DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO – APIT

Art. 12.- De la propuesta de presencia institucional en territorio.- En el análisis de presencia institucional en territorio, la entidad de la Administración Pública Central describirá la situación actual respecto a su ubicación, tipo y cobertura territorial y la situación propuesta en el marco de sus facultades y atribuciones ejercidas en el territorio. Este análisis dependerá de las necesidades de presencia en territorio que la entidad requiera, a fin de cumplir con su misión institucional.

La propuesta que presente la entidad, deberá considerar su tipología para la desconcentración, matriz de competencias aprobada y/o ratificada por el ente rector del trabajo, criterios sectoriales y territoriales.

Art. 13.- Criterios sectoriales y territoriales.- Las entidades de la Administración Pública Central justificarán su presencia institucional, identificando criterios sectoriales y territoriales.

Los criterios sectoriales son identificados de acuerdo a la misión institucional, facultades y competencias de cada entidad; mientras que los criterios territoriales se definen desde las características de los territorios, es decir, sus dinámicas, vocaciones, cobertura y requerimientos de intervención.

Los criterios sectoriales y territoriales identificados por la entidad determinarán el número, la ubicación, el tipo y la cobertura de la presencia institucional en territorio.

El ente rector de la planificación nacional con base en los criterios territoriales y sectoriales identificados y propuestos por la entidad, emitirá el Informe de Pertinencia favorable sobre la organización institucional de la Función Ejecutiva en el territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

Art. 14.- Motivación.- La elaboración o modificación del análisis de presencia institucional en territorio se motivará por:

- Creación de entidades;
- Cambios normativos que impliquen modificación en sus competencias, facultades y/o atribuciones;
- Recomendaciones que se realicen del proceso de seguimiento a la presencia institucional en territorio por parte del ente rector de la planificación nacional; o
- Requerimiento basado en la ocurrencia de un desastre y que amerite fortalecer la presencia institucional en el territorio afectado.

Art. 15.- Solicitud de asistencia técnica.- La máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia técnica para la elaboración o modificación del análisis de la presencia institucional en territorio.

Las entidades adscritas o dependientes pondrán en conocimiento de su entidad rectora el inicio del proceso de elaboración o modificación del análisis de presencia institucional en territorio.

Art. 16.- Propuesta de análisis de presencia institucional en territorio.- El ente rector de la planificación nacional brindará asistencia técnica en la formulación de la propuesta de análisis de la presencia institucional en territorio y emitirá las observaciones pertinentes.

En caso de que la entidad solicitante no se pronuncie en un término de 30 días, la entidad rectora de la planificación nacional dará por finalizada la asistencia técnica y la entidad solicitante deberá reiniciar el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

Art. 17.- Solicitud de emisión de informe de pertinencia.- La entidad oficializará al ente rector de la planificación nacional el documento de análisis de presencia institucional en territorio aprobado por su máxima autoridad y solicitará la emisión del informe de pertinencia de presencia institucional en territorio.

Se deberá adjuntar a la solicitud:

- Documento de propuesta de análisis de presencia institucional en territorio aprobado y suscrito por la máxima autoridad de la entidad requirente. En caso de entidades adscritas y/o dependientes, el análisis deberá ser suscrito, adicionalmente, por la máxima autoridad de la entidad rectora.
- Informe de impacto presupuestario y plan de optimización de recursos, avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 18.- Emisión de informe de pertinencia.- En el término de 10 días, contados a partir de la recepción formal de solicitud de emisión del informe de pertinencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente norma, el ente rector de la planificación nacional emitirá el informe correspondiente, el cual comunicará a la entidad requirente y, de ser el caso, a su entidad rectora.

Además, informará de este particular al ente rector del trabajo, para el proceso que corresponda.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS

Art. 19.- Vinculación de la planificación de servicios públicos por competencias con la presencia institucional en territorio.- La elaboración de la planificación de servicios por competencias es continua al proceso de análisis de presencia institucional en territorio, a fin de garantizar la prestación del servicio a nivel desconcentrado, para lo cual se deberá cumplir las siguientes fases:

- Diagnóstico
- Planificación
- Implementación
- Seguimiento y evaluación

Art. 20.- Diagnóstico de servicios públicos por competencias.- En esta fase, la entidad realizará un diagnóstico integral del modelo de prestación de servicios por competencias para comprender su situación actual e identificar cómo opera la institución.

Art. 21.- Planificación de servicios públicos por competencias.- En esta fase, la entidad establecerá un plan de servicios públicos por competencias planificado con base en el modelo de prestación de servicios vigente, determinando la ubicación estratégica de los establecimientos responsables de su provisión. La planificación deberá orientarse a garantizar el acceso universal, la cobertura adecuada y la equidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Art. 22.- Implementación de los servicios públicos por competencias.- En esta fase, la entidad llevará a cabo la implementación del plan de servicios públicos por competencias planificado. Para guiar esta implementación, la entidad deberá presentar al ente rector de la planificación nacional un cronograma detallado que incluya la valoración económica de esta implementación.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Art. 23.- Seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio y a la planificación de servicios públicos por competencias.- El ente rector de la planificación nacional llevará a cabo el seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio aprobada y a la planificación de los servicios públicos por competencias, a través de los instrumentos técnicos establecidos para su cumplimiento.

En caso de existir observaciones en la implementación de la entidad, el ente rector de la planificación nacional pondrá en conocimiento de la entidad responsable para la formulación y ejecución de acciones correctivas.

Art. 24.- Evaluación a los servicios públicos por competencias.- El ente rector de la planificación nacional realizará la evaluación de los servicios públicos por competencias en el marco del proceso de desconcentración, tomando en cuenta los resultados del seguimiento a la implementación de la presencia institucional en el territorio, mediante los instrumentos técnicos establecidos para tal fin.

Las recomendaciones derivadas de esta evaluación serán comunicadas a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional y a la autoridad competente de la institución evaluada, así como al ente rector, en caso de entidades adscritas y/o dependientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El ente rector de la planificación nacional brindará asesoría técnica para el análisis de presencia institucional en territorio y el proceso de planificación de servicios públicos por competencias a entidades que no forman parte de la Administración Pública Central que requieran elaborar o modificar este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El ente rector de la planificación nacional en el término de 10 días emitirá los instrumentos técnicos para el análisis de presencia institucional en territorio, así como, para la planificación de servicios públicos por competencias, los cuales contendrán el procedimiento metodológico, formatos y contenidos mínimos.

SEGUNDA.- Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 1 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 70 de 04 de agosto de 2025, todas las entidades de la Administración Pública Central deberán implementar el análisis de presencia institucional en territorio, en un plazo máximo de 150 días, a partir de la expedición de la presente Norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0038-A de 13 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 03 de julio de 2024, y el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0051-A de 6 de septiembre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 18 de septiembre 2024; así como, cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente Norma Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización de la presente Norma Técnica a las entidades de la Administración Pública Central.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Norma Técnica en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía
y FinanzasSecretaría Nacional
de Planificación**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025****MINISTERIO DEL TRABAJO****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, dentro de los deberes primordiales del Estado se encuentra la de, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir, conforme lo dispone el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 85, número 1 de la Constitución de la República, establece que, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, el numeral 3 expresa que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que el numeral 5, del artículo 147 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República: "(...) 5. *Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)*".

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que; "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La política económica tendrá entre otros el objetivo: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (...) 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural*";

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. (...)*";

Que el artículo 286 de la Carta Suprema, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, prevé: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Administración Pública Central. El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio"*;

Que el artículo 5, número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, respecto de la Planificación Nacional, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas;

Que en el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital (...)"*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la Planificación;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"(...) El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas (...)* 15.- Dictaminar

en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que, corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que el literal d), del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio del Trabajo deberá: *“Emitir criterios sobre la administración del talento humano, estructuras institucionales y posicionales y remuneraciones a las instituciones y las y los servidores públicos de la administración pública en los aspectos relacionados en la aplicación de la LOSEP, sus reglamentos e instrumentos técnicos”;*

Que el literal h) del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo es responsable de: *“Emitir normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales y del talento humano, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, en el ámbito de sus atribuciones y competencias”;*

Que el último inciso del artículo 112 del Reglamento *ibidem* establece: *“El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;*

Que el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe”;*

Que el artículo 21 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública creará los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus especiales finalidades, delimitando las respectivas competencias, previo dictamen favorable del Ministro de Finanzas, siempre que ello implique egresos del erario nacional”;*

Que la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, y su última reforma constante en el Suplemento del Registro Oficial 091 de 30 de septiembre de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación efectuada a la Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo No. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Sariha Moya, como Ministra de Economía y Finanzas, designación ratificada con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 70 de 04 de agosto de 2025, se dispuso que, *“(...) la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales necesarias, a fin de implementar en las entidades de la Función Ejecutiva, un modelo de desconcentración territorial (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto *ibidem*, dispone que: *“La Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación, o quienes hagan sus veces, emitirán en el plazo máximo de treinta (30) días, las directrices necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto Ejecutivo”*;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 107 de 19 de agosto de 2025, se reformaron los numerales 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 70 de 04 de agosto de 2025;

Que la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el “INFORME TÉCNICO N. MEF-SP-DNI-DNE-2025-005”, de 25 de agosto de 2025;

Que con Memorando Nro. MEF-DAJEF-2025-0361-M de 26 de agosto de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica Económica Y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas emitió criterio jurídico para la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la emisión de la Norma Técnica de Desconcentración;

Que el 26 de agosto el Ministerio del Trabajo emitió el Informe Técnico, recomendando a su máxima autoridad la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la emisión de la Norma Técnica de Desconcentración;

Que con Informe Técnico Justificativo de la Actualización de la Norma Técnica de Desconcentración, de 27 de agosto de 2025, elaborado y revisado por las Subsecretarías de Planificación Nacional y de Evaluación, y aprobado por la Subsecretaria General de Planificación (S); se señala que: *“Con la finalidad de establecer un modelo de desconcentración articulado con los Decretos Ejecutivos Nro. 70 y Nro. 107, de 4 y 19 de agosto de 2025, respectivamente, es necesario modificar la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, estableciendo nuevas unidades territoriales para que la administración pública central consolide su presencia en el país de manera eficiente”*;

Que mediante Memorando Nro. SNP-CGAJ-2025-0175-M de 28 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación emitió criterio jurídico y recomendó a la máxima autoridad institucional la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la emisión de la Norma Técnica de Desconcentración;

Que es necesario implementar un nuevo modelo de desconcentración territorial que permita el acceso directo de la ciudadanía a servicios públicos eficientes y de calidad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Emitir la Norma Técnica de Desconcentración

Título I

Generalidades

Art. 1. Objeto. - La presente norma técnica tiene como objeto establecer el modelo, etapas e instrumentos que conforman el proceso de desconcentración, que serán implementados por las entidades pertenecientes a la Administración Pública Central.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente norma técnica son de aplicación obligatoria para todas las entidades que comprenden la Administración Pública Central, exhortando a que las demás funciones del Estado se acojan al contenido de esta norma.

Art. 3.- Desconcentración. - La desconcentración consiste en trasladar ciertas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia otras unidades jerárquicamente dependientes que considera una distribución objetiva de funciones, lo que permite garantizar servicios públicos e institucionales oportunos, eficientes y de calidad a la ciudadanía.

Art. 4.- Definiciones. - Para la aplicación e interpretación de la presente norma técnica, a continuación, se establecen las siguientes definiciones, cuyo contenido orienta el alcance de los términos utilizados en el marco del proceso de desconcentración:

- a) **Administración Pública Central:** Es la estructura del Estado cuya dirección corresponde al Presidente de la República. Está comprendida por: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República, 2. Los ministerios de Estado, 3. Las entidades adscritas o dependientes, 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.
- b) **Competencia:** Es el ámbito específico de responsabilidad asignado a una institución, donde puede actuar de manera obligatoria y legítima.
- c) **Descentralización:** La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos desde el Gobierno Central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- d) **Evaluación:** Proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, efectos o impactos de una intervención pública, basado en evidencia y destinado a contribuir a mejorar las políticas públicas.
- e) **Facultad:** Es la potestad concreta que tiene una institución para actuar en determinado ámbito o ejercer una acción.
- f) **Sectores estratégicos:** Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.
- g) **Seguimiento:** Proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para identificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública y sus resultados con el objetivo de establecer su avance y ayudar en la toma de decisiones. Es el proceso de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas acciones o programas en un determinado momento.
- h) **Servicios institucionales:** Son una serie de actividades que realiza una institución en cumplimiento de sus competencias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios externos e internos. Estos servicios se catalogan como institucionales debido a que se brindan en concordancia con las atribuciones institucionales, pero su ejercicio no se relaciona directamente con la garantía de un derecho ciudadano.
- i) **Servicios públicos:** Son aquellos beneficios tangibles o intangibles definidos y prestados por el

Estado a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos constitucionales.

Art. 5.- Facultades. - Son facultades las siguientes:

- a) **Rectoría:** Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental.
- b) **Regulación:** Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados.
- c) **Planificación:** Es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado.
- d) **Coordinación:** Es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo.
- e) **Gestión:** Es la facultad para administrar, proveer, prestar, ejecutar y financiar bienes y servicios públicos, a través de políticas, planes, programas y proyectos.
- f) **Control:** Es la facultad de comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- g) **Control Técnico:** Es la facultad para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
- h) **Evaluación:** Es la facultad de determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos programados y en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados.

Las facultades serán ejercidas en las unidades desconcentradas de acuerdo a las tipologías establecidas para cada entidad pública.

Art. 6.- Modelo de desconcentración. - Se entiende por modelo de desconcentración al esquema de organización y funcionamiento mediante el cual las entidades de la Administración Pública Central trasladan determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia sus unidades territoriales, manteniendo la dependencia jerárquica y administrativa, con el fin de acercar la gestión pública y garantizar la provisión eficiente de los servicios gubernamentales a la ciudadanía.

Art.7.- Componentes del modelo de desconcentración. - El modelo considera los siguientes componentes:

1. Facultades e institucionalidad: Se refiere a la orientación que se debe mantener para cumplir con los objetivos de la entidad y a la aplicación de los principios definidos en la Constitución y en el marco normativo vigente. Para esto, se han diseñado instrumentos a partir de los cuales se construye la consistencia programática, las facultades y atribuciones de cada entidad, la diferenciación competencial, los procesos agregadores de valor y, los productos y servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

2. Gestión institucional y servicios públicos e institucionales: Se refiere a la coordinación y generación de mecanismos operativos para la gestión eficaz de las entidades de la Administración

Pública Central en el territorio. La gestión institucional desconcentrada está conformada por todos aquellos procesos que permitan fortalecer el desarrollo de las unidades desconcentradas.

3. Capacidad institucional: Tiene por objeto dimensionar las condiciones que permitan a la unidad territorial y, en consecuencia, al servidor público, a desempeñar sus funciones de acuerdo a los estándares, perfiles establecidos y alineado con los objetivos institucionales.

Art. 8.- Lineamientos operativos para la aplicación del modelo de desconcentración. - Los lineamientos operativos para aplicar el modelo de desconcentración son los siguientes:

- a) **Racionalización de los recursos:** Implica la optimización de los recursos institucionales, basado en un análisis técnico de las actividades que son requeridas para la gestión interna de la institución y la prestación de los servicios públicos. La racionalización de los recursos debe alinearse con las directrices emitidas por los órganos rectores de la Administración Pública Central, garantizando una gestión eficiente y sostenible.
- b) **Equidad y flexibilidad territorial:** Lograr una mejor y adecuada distribución de la Administración Pública Central, tanto de presencia territorial como de sus servicios, para permitir el desarrollo equilibrado de los territorios, que garantice el acceso universal a los servicios públicos de calidad en consideración de las particularidades del territorio.
- c) **Excelencia:** Marco integral de gestión aplicado a la institución en su conjunto que responde a los principios de orientación a resultados y al ciudadano. Busca contribuir al logro de los objetivos estratégicos, modernizar e innovar la Administración Pública Central, en aras de servir y atender mejor las necesidades ciudadanas, excediendo sus expectativas respecto de la provisión de los servicios públicos.
- d) **Calidad:** Es el conjunto de propiedades y características inherentes a un bien o servicio, determinadas por la satisfacción social que produce su consumo. Estas propiedades y características se miden en función de estándares preestablecidos para el cumplimiento de los requerimientos definidos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
- e) **Intersectorialidad:** Implica el desarrollo de un trabajo que articule a las instituciones involucradas en la prestación de los servicios públicos, fomentando la cooperación y la creación de sinergias para garantizar una atención integral al ciudadano.

Art. 9.- Unidades para la desconcentración. - A fin de llevar a cabo la implementación del modelo de desconcentración en las entidades que integran la Administración Pública Central, se establece, como regla general, las unidades provinciales y, excepcionalmente, las unidades zonales, unidades distritales, oficinas técnicas u oficinas de atención ciudadana.

Art. 10.- Unidad provincial. – La unidad provincial se basa en la organización territorial del Estado. Administrativamente operará a través de la dirección provincial, que trabajará operativamente en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá tener a su cargo la coordinación de unidades desconcentradas según corresponda a cada institución de la Administración Pública Central.

Su estructura institucional y posicional, atribuciones y responsabilidades serán definidas en el estatuto orgánico, de conformidad con las normas técnicas que el ente rector del trabajo emita para el efecto.

Los servicios públicos e institucionales que se presten en la unidad provincial deberán identificarse y diseñarse en el marco de las competencias institucionales y de acuerdo a las modalidades de gestión territorial que defina la entidad en coordinación con el ente rector de la planificación nacional.

La unidad provincial estará a cargo de un servidor público ubicado en el grado 2 de la escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el ente rector del trabajo.

Art. 11.- Unidad zonal. - La unidad zonal está conformada por la agrupación de varias provincias con continuidad territorial, proximidad económica y cultural. Administrativamente operará a través de la dirección zonal, que trabajará operativamente en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá tener a su cargo la coordinación de unidades desconcentradas según corresponda a cada institución de la Administración Pública Central.

Su estructura institucional y posicional, atribuciones y responsabilidades serán las definidas en el estatuto orgánico, de conformidad con las normas técnicas que el ente rector del trabajo emita para el efecto.

Los servicios públicos e institucionales que se presten en la unidad zonal deberán identificarse y diseñarse en función de las competencias institucionales, conforme a las modalidades de gestión que defina la entidad en coordinación con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que se active, esta unidad desconcentrada estará a cargo de un servidor público ubicado en el grado 2 de la escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el ente rector del trabajo.

Art. 12.- Unidad distrital. – La unidad distrital se conforma por uno o varios cantones. Por excepción, y en consideración al número de habitantes, se podrá conformar más de un distrito en un mismo cantón. Administrativamente operará a través de la dirección distrital, que trabajará operativamente en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, considerando las facultades y atribuciones.

Ejerce las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico. Podrá depender de una unidad desconcentrada zonal, provincial o del nivel central.

Su estructura institucional y posicional, atribuciones y responsabilidades serán las indicadas en el estatuto orgánico, de conformidad con las normas técnicas que el ente rector del trabajo emita para el efecto.

Los servicios públicos e institucionales que se presten en la unidad distrital deberán identificarse y diseñarse en el marco de las competencias institucionales y de acuerdo a las modalidades de gestión territorial que defina la entidad en coordinación con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que se active, esta unidad desconcentrada estará a cargo de un servidor público ubicado en el grado 1 de la escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el ente rector del trabajo.

Art. 13.- Oficina técnica y/u oficinas de atención ciudadana. – Esta unidad desconcentrada trabajará como apoyo en el ejercicio de las facultades de gestión, control y control técnico, con el propósito de solventar las necesidades y complementar la cobertura de la institución en el territorio. Podrá depender de una unidad desconcentrada zonal, provincial o del nivel central.

Su estructura institucional y posicional, responsabilidades y entregables serán las indicadas en el estatuto orgánico, de conformidad con las normas técnicas que el ente rector de trabajo emita para el efecto.

En ningún caso, las oficinas técnicas y/u oficinas de atención ciudadana tendrán dentro de su estructura niveles jerárquicos superiores.

Art. 14.- Tipologías de desconcentración. - Para efectos de determinar las unidades de desconcentración más adecuadas en la organización y distribución de las entidades de la Administración Pública Central, se establecen las siguientes tipologías:

1. Tipología 1: Privativa;
2. Tipología 2: Alta desconcentración, baja descentralización;
3. Tipología 3: Alta descentralización, baja desconcentración;
4. Tipología 4: Sectores estratégicos.

Art. 15.- Tipología 1: Privativa

Corresponde a aquellas instituciones, cuyas competencias, atribuciones, productos y servicios, de acuerdo con su naturaleza estratégica y de alcance nacional, no son susceptibles de ser descentralizadas a otros niveles de gobierno. Las facultades de rectoría, regulación, planificación, coordinación, control, control técnico, y evaluación se ejercen desde el ámbito central. Sin embargo, no excluye que tenga unidades desconcentradas para la prestación de servicios, es decir oficinas técnicas y/u oficinas de atención ciudadana.

Art. 16.- Tipología 2: Alta desconcentración, baja descentralización

Esta tipología corresponde a aquellas instituciones que, por la naturaleza de las competencias, atribuciones, productos y servicios que prestan a la ciudadanía, requieren un alto nivel de desconcentración para la adecuada articulación y prestación de servicios en los niveles territoriales más desagregados.

Las facultades referidas en el artículo 5 de la presente norma técnica, se ejercen desde el ámbito central. A nivel desconcentrado, se ejercen las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico a través de unidades desconcentradas provinciales y, excepcionalmente, distritales.

Art. 17.- Tipología 3: Alta descentralización, baja desconcentración

Esta tipología corresponde a aquellas instituciones que, por la naturaleza de sus competencias, atribuciones, productos y servicios que prestan a la ciudadanía, requieren alta descentralización porque se enmarcan en sectores en los que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de ciertos y determinados productos y servicios.

Las facultades referidas en el artículo 5 de la presente norma técnica, se ejercen desde el ámbito central. A nivel desconcentrado, y de manera excepcional, se ejercen las facultades de coordinación, gestión, control y control técnico a través de unidades desconcentradas zonales, oficinas técnicas y/u oficinas de atención ciudadana.

Art. 18.- Tipología 4: Sectores estratégicos

A esta tipología corresponden las instituciones de los sectores estratégicos, que intervienen en ámbitos de decisiva influencia económica, social, política y ambiental, por tanto, el Estado, en su conjunto, se reserva todas sus competencias, atribuciones, productos y servicios. La delegación de actividades a la iniciativa privada o de la economía popular y solidaria es excepcional, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Las facultades referidas en el artículo 5 de la presente norma técnica, se ejercen desde el ámbito central. A nivel desconcentrado, se ejercen las atribuciones de gestión, control y control técnico, a través de unidades desconcentradas provinciales y, excepcionalmente, zonales, oficinas técnicas y/u oficinas de atención ciudadana.

Título II

Procedimiento para la desconcentración

Art. 19.- Procedimiento para la desconcentración. - El procedimiento para la desconcentración de las entidades de la Administración Pública Central considera las siguientes etapas:

1. Etapa de diseño;
2. Etapa de implementación;
3. Etapa de seguimiento y evaluación.

Capítulo I

ETAPA DE DISEÑO

Art. 20.- Etapa de diseño. - En esta etapa se identifica el deber ser de la entidad y se determinan los recursos necesarios para que la entidad pueda funcionar. Para tal efecto, el diseño deberá considerar los componentes detallados en el artículo 7 de la presente norma técnica.

Sección I

DISEÑO DEL COMPONENTE DE FACULTADES E INSTITUCIONALIDAD

Art. 21.- Diseño del componente de facultades e institucionalidad.- Tiene por objeto establecer las facultades que corresponden a cada institución, las competencias y atribuciones para su ejercicio; y, las actividades, entregables y/o servicios asociados, con el objeto de delimitar el marco de relacionamiento institucional adecuado, que se refleje en un modelo de gestión determinado, y que, además, le permita posteriormente a la institución establecer estándares, modalidades y protocolos de prestación de sus productos y servicios en términos de eficiencia y calidad.

Para los efectos de cumplir con el análisis descrito, cada institución deberá elaborar los siguientes instrumentos de conformidad a la normativa que los entes rectores de la planificación nacional y del trabajo emitan para el efecto:

1. Matriz de competencias;
2. Análisis de Presencia Institucional en Territorio;
3. Planificación de servicios públicos por competencias;
4. Modelo de gestión institucional.

Sección II

DISEÑO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, SERVICIOS PÚBLICOS E INSTITUCIONALES

Art. 22.- Instrumentos de la gestión institucional, servicios públicos e institucionales. - Los instrumentos de la gestión institucional, servicios públicos e institucionales están enfocados en determinar las estructuras institucionales de las entidades, así como en diseñar la gestión.

Para los efectos de cumplir con el análisis descrito, cada institución deberá elaborar los siguientes instrumentos, de conformidad a la normativa que los entes rectores de trabajo y de finanzas públicas emitan para el efecto:

1. Estructura institucional y posicional;
2. Estatuto orgánico;
3. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos;
4. Estructuración de la gestión de los servicios institucionales y servicios públicos;
5. Modelo administrativo y financiero para la gestión institucional desconcentrada y servicios institucionales y públicos territoriales.

Sección III

DISEÑO DEL COMPONENTE DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL

Art. 23.- Diseño del componente de capacidad institucional. - Tiene por objeto diseñar la capacidad institucional en términos de análisis de recursos e impacto presupuestario, que permitan habilitar y prestar eficientemente los servicios públicos.

Para efectos de cumplir con el análisis descrito, cada institución deberá elaborar los siguientes instrumentos, de conformidad a la normativa vigente.

1. Determinación de recursos necesarios;
2. Planificación del talento humano;
3. Análisis del impacto presupuestario.

Capítulo II

ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN

Art. 24.- Implementación. - En esta etapa, las instituciones deberán generar instrumentos que permitan operativizar la gestión con base en el diseño institucional. Estos instrumentos son:

1. **Plan de implementación:** permite planificar la operatividad de la gestión de la institución de una manera desconcentrada.
2. **Normativas, herramientas, lineamientos, metodologías y otros instrumentos:** Hace referencia a las herramientas que se utilizarán para la gestión en el territorio, siendo su aplicación obligatoria por parte de todas las instituciones de la Administración Pública Central.

Capítulo III

ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 25.- Seguimiento. - El seguimiento tiene la finalidad de obtener resultados en las fases de

implementación y operatividad para la toma de decisiones. El seguimiento será realizado por la entidad rectora de la planificación nacional, por el ente rector de las finanzas públicas y el ente rector del sector trabajo, acorde a sus competencias, con base en los mecanismos que, para el efecto, determinen en el marco de la eficiencia en la ejecución de los procesos y la gestión de los recursos desconcentrados para la prestación de servicios.

Para tal efecto, es preciso llevar procesos de monitoreo del avance y desempeño de las actividades planteadas en los lineamientos operativos para la aplicación del modelo de la desconcentración, permitiendo que la operativización se desarrolle adecuadamente y no existan desvíos del cumplimiento de los objetivos planificados inicialmente. El monitoreo se realizará de forma regular y consistente, permitiendo identificar cuándo y dónde existieron desviaciones en el plan y articular acciones correctivas.

Art. 26.- Evaluación. - La evaluación de la desconcentración es responsabilidad de la entidad rectora de la planificación nacional, del ente rector de las finanzas públicas y el ente rector del sector trabajo, acorde a sus competencias acuerdo a la temática y a sus competencias, considerando que el objetivo primario del modelo de desconcentración de los servicios públicos es incrementar la calidad de su prestación en territorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente norma técnica son de aplicación obligatoria para todas las entidades que comprenden la Administración Pública Central, exhortando a que las demás funciones del Estado se acojan a la presente norma.

Segunda. - Las entidades que cuenten con normativa jerárquicamente superior relacionada con el objeto de la presente norma técnica, aplicarán su normativa y se sujetarán a las disposiciones de este instrumento en lo que fuere aplicable.

Tercera. - Durante el proceso de implementación del modelo desconcentrado definido en la presente norma técnica, cada institución garantizará, de su presupuesto institucional, los recursos necesarios para la provisión y prestación continua de servicios a la ciudadanía.

Cuarta. - La implementación de la presente norma técnica no implica afectación al Presupuesto General del Estado. Sin embargo, a efectos de cumplir con la implementación del modelo de desconcentración, las entidades de la Administración Pública Central, de ser el caso, solicitarán el correspondiente dictamen presupuestario al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las entidades rectoras del proceso de desconcentración, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de 30 días contados desde la suscripción de la presente norma técnica deberán elaborar, aprobar y publicar las normas, guías metodológicas e instructivos para efectos de instrumentar la presente norma técnica.

Segunda. - Las entidades de la Administración Pública Central que, de conformidad con su modelo de gestión tengan estructuras desconcentradas, deberán, en el plazo de 150 días a partir de la suscripción de esta norma técnica, ajustarse a las tipologías para la desconcentración descritas en la presente norma técnica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - Deróguese expresamente el Acuerdo 002-2012 del 6 de Agosto del 2012 publicado en el Registro Oficial 006 de 3 de junio de 2013, el Acuerdo Interinstitucional No. 001-2013 de 3 de junio de 2013 y el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019 de 24 de julio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Norma Técnica, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el ámbito de sus competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de septiembre de 2025.



Mgs. Ivonne Núñez Figueroa
Ministra del Trabajo



Mgs. Sariha Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas



Mgs. Diana Ramírez Villacís
Secretaria Nacional de Planificación

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0095-RE**Guayaquil, 10 de septiembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 128 de 17 de agosto de 2022, se expide la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, que tiene por objeto establecer el régimen legal y administrativo que permita, promover, regular, asegurar, garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda.

Que, el artículo 13 de la norma *ibídem* menciona “*Créase el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, ente de coordinación estatal y gubernamental, responsable de la vigilancia y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el fomento de la producción, Comercialización, industrialización y fijación del precio de la leche cruda y sus derivados que estará integrado de la siguiente manera: (...) 6. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado; (...)*”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, en su artículo 6 dispone: “*Las delegaciones de los distintos miembros del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, se deberá hacer mediante Acuerdo o Resolución suscrita por la Máxima Autoridad del ente rector que corresponde*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”.

Que, el artículo 69 del código de la referencia, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar ante el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados como representante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a la siguiente servidora:

- Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira, Directora Administrativa Financiera.

SEGUNDO.- La servidora delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente designación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad respecto a las actividades ejecutadas en el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deja sin efecto la delegación previa dispuesta a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0031-RE, de fecha 04 de abril de 2025.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- De la difusión del presente instrumento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de

Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor
Franklin Danilo Palacios Marquez
Ministro de Agricultura y Ganadería
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señor Magíster
Carlos Santiago Carrera Calero
Servidor Público 7
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Señora Abogada
María Fernanda García Elías
Asesor 2

Señora Magíster
María Elena Tulcán Gellibert
Asesor 2

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

cm/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0096-RE**Guayaquil, 10 de septiembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones aduaneras causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales (...)”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*; y, señala entre las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 140 prescribe que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público*

como privado”;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece entre las atribuciones y competencias del Director General, las siguientes: “a) *Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*; b). *Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; (...) k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*; l. *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento*; y, m. *Las demás que establezca la ley (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual en el artículo 7 literal o) dispone que: “(...) *El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital (...)*”

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual en el artículo 17 determina que: “*La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone que: “*El Marco de Seguridad Digital se constituyen en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, con relación a la articulación de la seguridad digital con la seguridad de la información, establece que: “*El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno*”;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acordó: “*Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece que: “*El EGSI es de*

implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 determina que: *“Las Instituciones obligadas a implementar el EGSi realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la “GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”, que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información. Las instituciones deberán elaborar anualmente el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información” debidamente suscrito por el presidente del Comité de Seguridad de la Información, el cual será puesto a conocimiento de la máxima autoridad, documento que servirá de insumo para el proceso de mejora continua”;*

Que, el artículo 5 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, determina que: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios”;*

Que, en el Anexo C GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, en la sección 1. Controles Organizacionales, numeral 1.1 Políticas de seguridad de la información detalla lo siguiente *“(…) b) La máxima autoridad de la institución debe aprobar la Política de seguridad de la información (alto nivel) y cualquier cambio, elaborado / coordinado por el oficial de seguridad y revisada por el comité de seguridad de la información, definiendo la directriz necesaria para gestionar la seguridad de la información (…)”;*

Que, el numeral 6.5.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, expedido mediante Resolución No. DGN-0282-2011 publicada en Edición Especial del Registro Oficial No.244, 10 de febrero del 2012, y reformado en Suplemento del Registro Oficial No. 623, del 21 de enero del 2022, constan las atribuciones y responsabilidades del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único. - Expedir las siguientes políticas institucionales, denominadas:

- **SENAE-PI-3-2-001-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO Y USO DEL INTERNET”
- **SENAE-PI-3-2-002-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO”
- **SENAE-PI-3-2-003-V4** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL REPORTE, ESCALADA Y RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”
- **SENAE-PI-3-2-004-V5** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE

SEGURIDAD PARA LA ADQUISICIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN”

- **SENAE-PI-3-2-005-V5** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN”
- **SENAE-PI-3-2-006-V5** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA RESPALDOS DE LA INFORMACIÓN”
- **SENAE-PI-3-2-007-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL CATÁLOGO DE PERFILES DE ACCESO PARA CUENTAS DE USUARIOS”
- **SENAE-PI-3-2-008-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO DE LOS SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA”
- **SENAE-PI-3-2-009-V4** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y EQUIPOS DE CENTRO DE CÓMPUTO”
- **SENAE-PI-3-2-010-V4** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE BORRADO SEGURO EN LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO Y EN EL PROCESO DE REUTILIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRABAJO”
- **SENAE-PI-3-2-011-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS “
- **SENAE-PI-3-2-012-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PARCHES DE SOFTWARE”
- **SENAE-PI-3-2-013-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE CAMBIOS A LOS PROCESOS OPERATIVOS DE LA JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA”
- **SENAE-PI-3-2-014-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA SOFTWARE MALICIOSO”
- **SENAE-PI-3-2-015-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN”
- **SENAE-PI-3-2-016-V4** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS”
- **SENAE-PI-3-2-017-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PORTALES Y SISTEMAS WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”
- **SENAE-PI-3-2-018-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE MENSAJES DE DATOS FIRMADOS DIGITALMENTE”
- **SENAE-PI-3-2-019-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES”
- **SENAE-PI-3-2-020-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”
- **SENAE-PI-3-2-021-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE HARDWARE DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Dejar sin efecto las siguientes políticas institucionales, denominadas:

- **SENAE-PI-3-2-001-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO Y USO DEL INTERNET”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-002-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-003-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL REPORTE, ESCALADA Y RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA

INFORMACION”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.

- **SENAE-PI-3-2-004-V4** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA LA ADQUISICIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACION”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-005-V4** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-006-V4** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA RESPALDOS DE LA INFORMACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-007-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL CATÁLOGO DE PERFILES DE ACCESO PARA CUENTAS DE USUARIOS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-008-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO DE LOS SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-009-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE TRABAJO Y EQUIPOS DE CENTRO DE CÓMPUTO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-010-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE BORRADO SEGURO EN LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO Y EN EL PROCESO DE REUTILIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRABAJO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-011-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-012-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PARCHES DE SOFTWARE”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-013-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DE CAMBIOS A LOS PROCESOS OPERATIVOS DE LA JEFATURA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-014-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA SOFTWARE MALICIOSO”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-015-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0082-RE de fecha 22 de mayo de 2021.
- **SENAE-PI-3-2-016-V3** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-017-V1** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PORTALES Y SISTEMAS WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0031-RE de fecha 17 de junio de 2020.
- **SENAE-PI-3-2-018-V1** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE MENSAJES DE DATOS FIRMADOS DIGITALMENTE”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-019-V1** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.

- **SENAE-PI-3-2-020-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.
- **SENAE-PI-3-2-021-V2** “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DE HARDWARE DE EQUIPOS TECNOLOGICOS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0061-RE de fecha 08 de julio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-pi-3-2-001-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-002-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-003-v4-signed.pdf
- senae-pi-3-2-004-v5-signed.pdf
- senae-pi-3-2-005-v5-signed.pdf
- senae-pi-3-2-006-v5-signed.pdf
- senae-pi-3-2-007-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-008-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-009-v4-signed.pdf
- senae-pi-3-2-010-v4-signed.pdf
- senae-pi-3-2-011-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-012-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-013-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-014-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-015-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-016-v4-signed.pdf
- senae-pi-3-2-017-v2-signed.pdf
- senae-pi-3-2-018-v2-signed.pdf
- senae-pi-3-2-019-v2-signed.pdf
- senae-pi-3-2-020-v3-signed.pdf
- senae-pi-3-2-021-v3-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Abogada
María Fernanda García Elías
Asesor 2

Señora Magíster
María Elena Tulcán Gellibert
Asesor 2

Señorita Magíster
Marjorie Natalia del Rocio Jara Jara
Asesora 2

ar/gc/cm/js/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaDC

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0051-R**Quito, D.M., 28 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 82 determina establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta en el artículo 201: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las Personas Privadas de Libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 202 determina: *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los Centros de Privación de Libertad, y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...) El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el TENDRÁN el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la Republica de Ecuador en el artículo 227 de declarar que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública en su artículo 17 manifiesta: *“Art. 17. Sustitúyase el artículo 60 por lo siguiente: Art. 60.- De la supresión de puestos. - El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. [...]”*;

Que, la ley Orgánica de Integridad Pública en su artículo 26 indica: *“Art.- 26. Sustitúyase la Disposición General Primera por lo siguiente: El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley.”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 104 manifiesta: *“Art. 104.- Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y*

consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 157 manifiesta: “*Art. 157.- Informe de las UATH para supresión de puestos.- El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Relaciones Laborales; b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos; c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 159 manifiesta: “*Art. 159.- Resolución y orden de pago de indemnización.- La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 160 manifiesta: “*Art. 160.- Notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización.- En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Cumplido el pago automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, debiendo remitirse de manera inmediata al Ministerio de Finanzas la referida resolución, para la correspondiente reforma presupuestaria.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 285 manifiesta: “*Art. 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.- Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.”;*

Que, la Disposición Transitoria séptima del Reglamento General a La Ley Orgánica de Integridad Pública indica: “*SÉPTIMA.- Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico respectivo y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad.”;*

Que, la Norma Técnica para la Supresión de Puestos emitida mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, en su artículo 2 manifiesta: “*Artículo 2.- Del ámbito. – Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Las disposiciones de esta Resolución son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito*

de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, la Norma Técnica para la Supresión de Puestos emitida mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, en su artículo 3 indica: “Artículo 3.- De las prohibiciones para la supresión de puestos. – Se exceptúa del proceso de supresión, a los siguientes puestos: a) Los puestos que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la entidad correspondiente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público; b) No podrá suprimirse el puesto de un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto, capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto; c) No podrá suprimirse el puesto de un servidor ascendido que se encuentre en período de prueba; y, d) Las partidas que se encuentren en litigio”;

Que, la Norma Técnica para la Supresión de Puestos emitida mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, en su artículo 4 manifiesta: “Artículo 4.- Del informe de supresión de puestos. – La UATH institucional o quien hiciere sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá: 1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente: **a) Razones Técnicas:** Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades. **b) Razones Funcionales:** Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo. **c) Razones Económicas:** Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos. **d) Innovación u Optimización de los organismos y dependencias estatales:** Son aquellas que se producen por la implementación de mejora y cambios que buscan aumentar la eficiencia y eficacia, calidad y transparencia de los servicios públicos, a través de sistemas tecnológicos, procesos, modelos de gestión y servicios. 2. El número y la lista de asignaciones que contendrá entre otras cosas, el detalle de servidores que se acogerán a la misma junto con el presupuesto que se requerirá para la indemnización correspondiente; 3. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuyo caso se seguirá con el procedimiento legal establecido para la remoción de los servidores impedidos de serlo; y, 4. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran dentro de las excepciones para implementar el proceso, de conformidad con la normativa respectiva. Este informe deberá ser suscrito por el responsable de la UATH institucional o quien hiciere sus veces y aprobado por la máxima autoridad o su delegado. La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía”;

Que, la Norma Técnica para la Supresión de Puestos emitida mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, en su artículo 5 indica: “Artículo 5.- De los requisitos. - La UATH institucional o quien hiciere sus veces tendrá la obligación de remitir al Ministerio del Trabajo la siguiente información: 1. Informe de supresión de puestos debidamente suscrito por el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. 2. Lista de asignaciones (...)”, “[...] 4. La UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá garantizar que las servidoras y servidores, sean personal de carrera con nombramiento permanente, para ello deberán remitir la Acción de Personal que evidencie dicha condición. 5. Certificación de no haber recibido indemnización alguna conforme lo determina el artículo 285 del Reglamento General a la LOSEP. 6. Será responsabilidad del responsable de la UATH o quien hiciere sus veces y de la máxima autoridad o su delegado, la legalidad y veracidad de la información remitida. Se exceptúa del cumplimiento del numeral 7 del presente artículo, a aquellas instituciones que lleven adelante procesos de supresión de puestos y su pago se lo

realice con gasto de inversión.”;

Que, la Norma Técnica para la Supresión de Puestos emitida mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, en su artículo 6 manifiesta: “Artículo 6.- De la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.- Una vez que se cuente con los requisitos determinados en el artículo 5 de la presente Resolución, el Ministerio del Trabajo dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en el informe técnico remitido por parte de las UATH institucionales o quien hiciere sus veces, previsto en el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

Que, la Norma Técnica para la Supresión de Puestos emitida mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, en su artículo 7 indica: “Artículo 7.- De la ejecución de la supresión de puestos.- Una vez que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo determinada en el artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos; y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626 el Presidente Constitucional de la Republica designa al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante informe tecnico Nro. SNAI-DATH-2025-049 de 24 de julio de 2025, mediante el cual se realiza la justificación técnica para la supresión de partidas, elaborado por la Ing. Chris Stefany Parreño Muirragui, Especialista de Desarrollo Organizacional y suscrito por la Mgs. Elised Viviana Viteri Cadena Directora de Administración del Talento Humano en el cual en su parte pertinente manifiesta: “(...) Una vez obtenidos todos los requisitos establecidos en la norma técnica correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá con la notificación respectiva al Ministerio del Trabajo, para su registro y validación. **4. CONCLUSIONES:** La Dirección de Administración del Talento Humano, en cumplimiento de la normativa legal vigente y el análisis técnico realizado concluye que es FAVORABLE la supresión de las partidas presupuestarias actualmente ocupadas, detalladas en el presente informe técnico; motivo por el cual, se deberán ejecutar los procesos de desvinculación establecidos en norma correspondiente, preservando los derechos laborales de los servidores públicos afectados. **5. RECOMENDACIONES:** La Dirección de Administración del Talento Humano, recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, vigente hasta la actualidad, aprobar la presente solicitud de supresión de los ocho (08) puestos referidos, de conformidad con el análisis técnico realizado en el presente informe técnico, con el fin de cumplir con la optimización del recurso humano y su gasto respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025.”

Que, mediante informe técnico Nro. SNAI-DATH-2025-050 de 25 de julio de 2025, mediante el cual se realiza el alcance al informe técnico Nro. SNAI-DATH-2025-049-JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA SUPRESIÓN DE PARTIDAS, elaborado por la Ing. Chris Stefy Parreño Muirragui Especialista de Desarrollo Organizacional, Aprobado por la Mgs. María Gabriela de la Torre Núñez Coordinadora General Administrativa Financiera y suscrito por la Mgs. Elised Viviana Cadena Directora de Administración del Talento Humano, en el cual en su parte pertinente manifiesta: “(...) **4. CONCLUSIONES:** La Dirección de Administración del Talento Humano, en cumplimiento de la normativa legal vigente y el análisis técnico realizado concluye que es FAVORABLE la supresión de las partidas presupuestarias actualmente ocupadas, mismas que han sido detalladas en el presente informe técnico, las cuales cumplen con los requisitos respectivos; motivo por el cual, se deberán ejecutar los procesos de desvinculación establecidos en la norma correspondiente, preservando los derechos laborales de los servidores públicos afectados. **5. RECOMENDACIONES:** La Dirección de Administración del Talento Humano, recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, vigente hasta la actualidad, aprobar la presente solicitud de supresión de partidas, de conformidad con el análisis

técnico realizado en el presente documento, con el fin de cumplir con la optimización del recurso humano y su gasto respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025.”

Que, mediante resolución Nro. MDT-VSP-2025-0072 de 25 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Guido Iván Bajaña Yude Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo en el cual en su parte pertinente manifiesta “(...) Artículo 3.- El Ministerio del Trabajo aprueba la supresión de ocho (8) puestos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), de conformidad con la lista de asignaciones remitida por la Entidad anexa a esta Resolución.”

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0278-O de 25 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Guido Iván Bajaña Yude Viceministro del Servicio Público en el cual en su parte pertinente manifiesta: “(...) 2.- **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO** Una vez revisado el informe técnico Nro. SNAI-DATH-2025-050, de 25 de julio de 2025, y documentación remitida por la UATH institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI); la misma que es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, se concluye lo siguiente: - Para el desarrollo del presente estudio se ha aplicado todos los Instrumentos Técnicos vigentes, Informe Técnico, Lista de Asignaciones y documentación habilitante anexa, la misma que es de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). -La Dirección de Administración del Talento Humano Institucional justifica la supresión de ocho (08) puestos institucionales basándose en razones técnicas y económicas. -La UATH Institución certifica que los servidores sujetos a supresión, no han recibido indemnización alguna conforme lo determina el artículo 285 del Reglamento General a la LOSEP. -La UATH Institucional Justifica que las partidas sujetas a supresión no se encuentran en litigio. La Institución certifica que los ocho (8) servidores sujetos a supresión no tienen discapacidad, ni responsabilidad del cuidado de un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con discapacidad, y no existe servidora en estado de gestación ni de licencia de maternidad o permiso para cuidados de recién nacido. -Con Memorando Nro. SNAI-DF-2025-1267-M, de 25 de julio de 2025, la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) emite la certificación presupuestaria para la supresión de ocho (08) puestos. -La UATH institución certifica que los servidores sujetos a supresión son de nombramiento permanentes. -La información registrada en el Informe técnico, formularios, certificaciones y en la lista de asignaciones; así como también, los montos calculados para el pago de la indemnización por concepto de supresión de puestos, son de exclusiva responsabilidad de la UATH Institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Por lo antes expuesto, sobre el Informe Técnico, Económico y Legal Nro. SNAI-DATH-2025-050, de 25 de julio de 2025, suscrito por la Mgs. Elised Viviana Viteri Cadena, Directora de Administración del Talento Humano, y aprobado por la Mgs. María Gabriela de la Torre Núñez, Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y; demás documentación de sustento del proceso, esta cartera de Estado, AUTORIZA la supresión de ocho (8) puestos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) para lo cual adjunto sÍrvase encontrar la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0072 y lista de asignaciones debidamente suscritas por la Institución. La aprobación conferida no constituye autorización de gasto o de pago alguno; siendo responsabilidad exclusiva de la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional. De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución y las disposiciones dictadas por el Ministerio del Trabajo para la supresión de puestos, estará a cargo de la UATH institucional y puede ser sujeta a control por parte de la Contraloría General del Estado conforme a la normativa legal vigente.”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2025-4609-M de 26 de julio de 2025 suscrito por la Directora de Administración de Talento Humano y dirigido al señor Director General, que en su parte pertinente manifiesta: “En atención al oficio MDT-VSP-2025-0278-O, suscrito por el Mgs. Guido Iván Bajaña Yude Viceministro del Servicio Público, mediante el cual emite la Resolución MDT-VSP-2025-0072 de fecha 25 de julio 2025, en dónde se autoriza la supresión de ocho (8) puestos institucionales. En virtud a lo expuesto, se solicita se autorice a quien corresponda se emita Resolución interna para realizar los actos administrativos

correspondientes”

Que, mediante sumilla inserta de fecha 26 de julio de 2025 el señor Director General y dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica manifiesta *“Para conocimiento y tramite pertinente de acuerdo a la normativa legal vigente”*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVE

Expedir la Resolución de notificación de la supresión de partidas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)

Artículo Único. - Realizar la notificación de supresión de partidas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a los siguientes servidores con base del siguiente listado:

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCALA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
1	LOGROÑO ASTUDILLO HERNÁN MARCELO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD CHIMBORAZO NRO 1
2	NAULA GRANDA LINDA MELICENDRA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD LOJA NRO 1
3	SIBRE UCHUPEILLI MANUEL FERNANDO	SERVIDOR PUBLICO 1	CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD AZUAY NRO 1
4	GUEVARA QUINTERO ROCIO DE LAS MERCEDES	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	CENTRO DE PRIVACION PROVISIONAL DE LIBERTAD MASCULINO GUAYAS NRO 1
5	ZAPATA BLASON ELVIO ADRIAN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CUENCA
6	CABRERA NARVAEZ LUIS HERNANDO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD CARCHI NRO 1
7	CAICEDO PRUNA AZUCENA DEL ROCIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD COTOPAXI NRO 1
8	REINO CALDERON VICTOR PAUL	SERVIDOR PUBLICO 5	CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD CHIMBORAZO NRO 3

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe por la respectiva publicación en Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - A la suscripción de la presente resolución la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá notificar la supresión de partidas con base del listado del artículo único de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-DATH-2025-4609-M

il/po



**REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA**

Cuenca, 26 de junio de 2025

Oficio 560-2025- UJCC-O

Señores

REGISTRO OFICIAL

Su despacho

De mi consideración

La presente tiene por objeto solicitar a ustedes, se publique en Registro Oficial por tres ocasiones el auto de calificación dictado dentro de la causa 01333-2025-02938, de fecha 26 de marzo de 2025, sobre la muerte presunta del señor WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA.

Por la favorable acogida anticipo mis agradecimientos.

atentamente

**MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO**
Ab. Mariana Becerra Cando

Firmado digitalmente por
MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDO
Fecha: 2025.06.26 10:15:59
-05'00'

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

A:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, cítese mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación, se le(s) hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: CIVIL

MATERIA:ORDINARIO

ACTOR:PEDRO JORGE SERRANO VEGA (PROCURADOR COMÚN)

DEMANDADO:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO: 01333-2025-02938

JUEZA PONENTE. ROSA BEATRIZ MOROCHO VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito adjunto, en cuenta su contenido, en lo principal: CALIFICACION.- La demanda presentada por los señores: Serrano Vega Diego Oswaldo, Serrano Vega Claudio Hernan, Serrano Vega Pedro Jorge, Serrano Vega Ruth Teresita Del Niño Jesus, Serrano Vega Maria De Lourdes, Serrano Vega Edgar Manuel, Serrano Vega Pablo Edmundo y Serrano Vega Juan Alberto, quienes de forma común designan como PROCURADOR COMUN al señor PEDRO JORGE SERRANO VEGA, con quien se contará en aplicación del art. 37 del Código Orgánico General de Procesos, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. CITACION.- Se ordena la citación del demandado WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, al que se le citará mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Cuenca; por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia, pese a las gestiones realizadas y detalladas en su demanda y aclaración a la demanda. La citación por la prensa se realizará con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones (art. 67 del Código Civil). Por secretaría concédase el extracto de ley CONTESTACION.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. PUBLICACION REGISTRO OFICIAL.- Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- - F) DRA. ROSA BEATRIZ MOROCHO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA.

Cuenca, 21 de mayo 2025

MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO

Firmado digitalmente
por MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDÓ
Fecha: 2025.05.21
11:35:06 -05'00'

Ab. Mariana Becerra Cando

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

3ra. publicación



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.